



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 25-02-2010		ORIGINADO EN: Pichincha	
PROCESO No. 021- 2010		CUERPO No. 1 (uno)	
TIPO DE RECURSO Apelación			
ACCIONANTE: Denin Camilo Zapata Centeno Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral Nº 41.		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Manuel Coronado	Cantón: Majía	Provincia: Pichincha	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Yanes		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

0000009

-1-
(uno)



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009

Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores

DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar

**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

18.06.2009

9H00

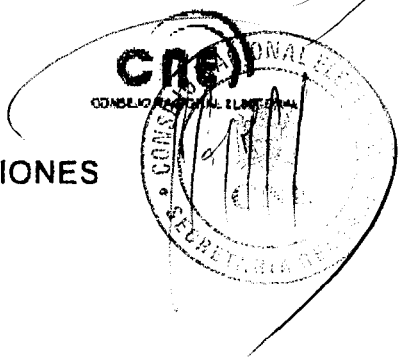
SECRETARÍA

H. Córdor

0000010



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN, AL SUJETO POLÍTICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN, AL SUJETO POLÍTICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009

Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



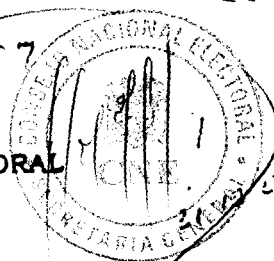
Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

0046667



1
TR
COM

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEIVED
FECHA: 20-10-2009
HORA: 17H30
ASUNTO: Expediente

Licenciado .
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presenta.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



DEL ECUADOR

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

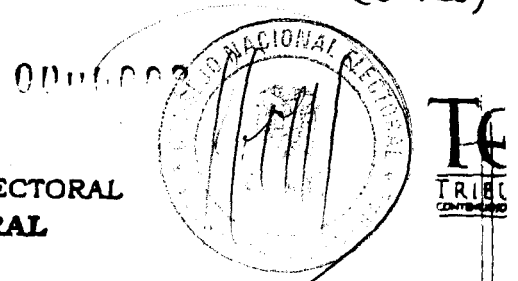
RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

-5-
(cinco)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

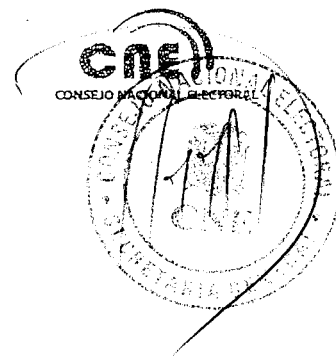




REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

0000012



MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

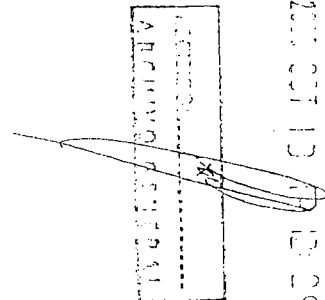
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoras Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Adjunto: Lo indicado.



OFICIO CIRCULAR Nº 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

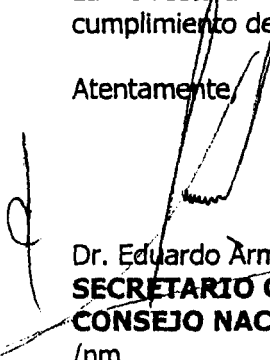
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



21-10-2009
131759
SECRETARÍA
Enviar

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
presentan los señores ANCHIVAS
reproducen los originales que
Quito.

25 FEB. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 0003537

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	18-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CLAM
RECIBIDO	

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que los FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
registran en el N° 517377-01
Quito, 25 FEB 2010

[Firma manuscrita]
EL SECRETARIO GENERAL

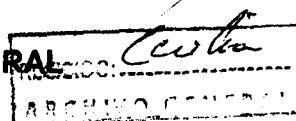
MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.



Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

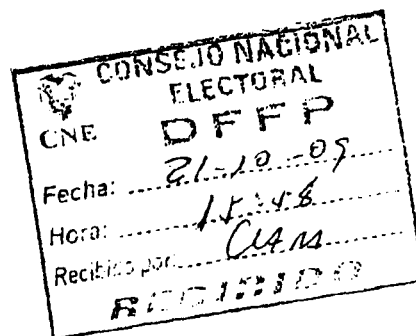
"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
Quito, 25 FEB 2010

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

OFFRGE
07-X-22




OFICIO CIRCULAR Nº 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO DE VOTACIÓN
25 FEB. 2010

RECEPCION
SECRETARIA
21-10-2009
13H59
RECIBIDO
SEGUROS
HONOR

Diario: El Comercio
Fecha: 22 de Octubre 2009

48-
(Trece)

00110019



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-13-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es: "conocer y resolver sobre las cuentas que presenten los candidatos y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, regular la contabilidad sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Consejo Nacional Electoral, los designos de la Función Electoral para que aplique todos los preceptos en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viable aplicación del texto de la Constitución.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirá para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

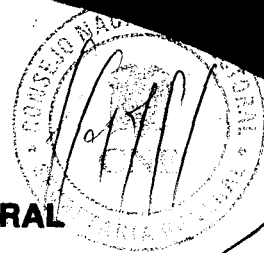
Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: La Hora
 Fecha: 22 de Octubre 2009.

0000020



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
 EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

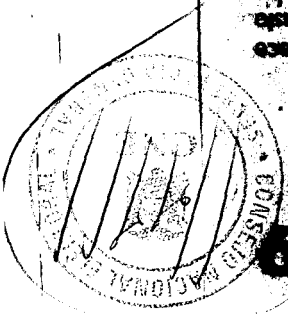
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
 SECRETARIO GENERAL DEL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Diario: EL UNIVERSO
 Fecha: 22 de Octubre 2009
 (Quince)
 0000021



PL-CNE-5-10-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es el gaste electoral, conocer y resolver sobre los asuntos que competen a las organizaciones políticas y los candidatos y, de igual forma, de acuerdo a las leyes y reglamentos, reglamentar lo normativo legal sobre los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 15 del Régimen de Elecciones, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de administrar el proceso electoral, lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe velar por el cumplimiento de la ley electoral y en las partes que competen a la administración del proceso electoral, como lo establece el artículo 15 del Régimen de Elecciones, siempre que el Consejo Nacional Electoral no sea el responsable de la administración del proceso electoral y en las partes que competen a la administración del proceso electoral, como lo establece el artículo 15 del Régimen de Elecciones, siempre que el Consejo Nacional Electoral no sea el responsable de la administración del proceso electoral.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que es el plazo de noventa días después de la elección el acto del sufragio, el responsable del movimiento electoral, económico de la campaña, liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentar los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el responsable del movimiento electoral, económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

Que, el artículo 11 del instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Promotores, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio, si el mismo, adicionalmente represente a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

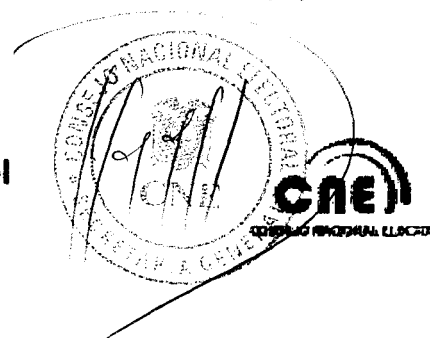
RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales celebradas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral a fin de liquidar el proceso electoral correspondiente.

Se resuelve, en consecuencia, que el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, autorice a los Tesoreros Unicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales celebradas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral a fin de liquidar el proceso electoral correspondiente.



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

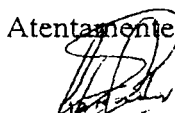
Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

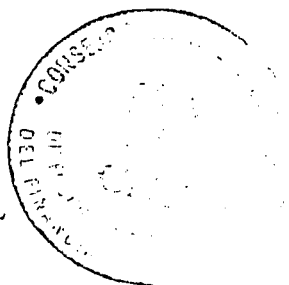
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CS



27-10-2009
151+59
J. E. J. J.

10.10.09



OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009

Quito, 12 de noviembre del 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**

AC/mt.

Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio" (lo subrayado es mío.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

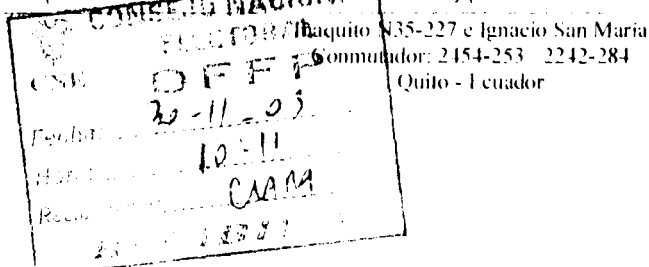
Con estos antecedentes; y, una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cédula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Unicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones de la UFFPGE electoral y prensa.



24 NOV 2009
Cecilia
15:32 PM

TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 26 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO - QUE NO HAN REPORTADO EL GASTO ELECTORAL

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	Canton	DIGNIDADES (26 abril)	Juntas Parroquiales (14 de junio)
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Quito, Mejía, Rumiñahui	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales	Calderon, Conocoto, San Jose de Minas, Cornejo Astorga, Chaupi,
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15	Quito, Rumiñahui, Cayambe, Mejía,	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales	Alangasi, Amagüña, Atahualpa, Calacali, Calderon, Conocoto, Cumbaya, Guayaquil, La Merced, Llano Chico, Nanegalito, Pacto, Pifo, Pintag, Puenbo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tababela, Tumbaco, Yaruqui, Zambiza (15-123), Cangahua, Olmedo, Aloag, Tambillo, Uyumbicho,
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo Pais	18	Quito, Cayambe, Pedro Moncayo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, concejales urbano, rurales y juntas parroquiales	Guagapolo, Nanegalito, Nayon, Pacto, Cangahua, Olmedo, Oton, Santa Rosa de cusubamba, La esperanza, Malchingui, Tocachi, Tupigachi,
4	Jaime Augusto Cisneros Moran	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35	Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales	La Esperanza, Malchingui, Tocachi, Tupigachi
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Quito	solo juntas parroquiales	Pacto
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Quito	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales.	Calderon, Conocoto, Pacto.
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Rumiñahui	Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa, Rumipamba,
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69	Rumiñahui	Alcalde, Concejales Urbano, rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa, Rumipamba,
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales Rurales /	Aloag, Aloasi, Cornejo Astorga/ tandapi, Cutulagua, Chaupi, Tambillo, Uyumbicho.
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	Pedro Moncayo	Alcaldes y Concejales y Juntas Parroquiales	Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102	Quito	solo juntas parroquiales	Tumbaco, Nayon, Puenbo.
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integracion y progreso	104	San Miguel de los Bancos	solo juntas parroquiales	Mindo
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105	Quito	solo juntas parroquiales	Amagüña
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Quito	solo juntas parroquiales	Pintag
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Quito	solo juntas parroquiales	Yaruqui
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110	Mejía	solo juntas parroquiales	Manuel Cornejo Astorga
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112	Quito	solo juntas parroquiales	Nayon
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114	Quito	solo juntas parroquiales	Pacto
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118	Quito	solo juntas parroquiales	Atahualpa, Calacali, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San Jose de Minas, Tababela, Guaylabamba
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119	Quito	solo juntas parroquiales	San Antonio de pichincha
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121	Quito	solo juntas parroquiales	Nayon
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participacion Calacali	124	Quito	solo juntas parroquiales	Calacali
23	Mirian del Carmen Guachamin collaguazo	1712043304	Movimiento revolucionario de Integracion Pifeña	125	Quito	solo juntas parroquiales	Pifo
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quinche Vision de Progreso	127	Quito	solo juntas parroquiales	El Quinche
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128	Quito	solo juntas parroquiales	Guangapolo
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de accion Guaylabambeña	130	Quito	solo juntas parroquiales	Guaylabamba
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131	Pedro Moncayo	solo juntas parroquiales	Malchingui
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Accion Participativa Ciudadana	133	Quito	solo juntas parroquiales	Pintag
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135	Quito	solo juntas parroquiales	Checa
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integracion y Transformación Social	151	Quito	Concejales Urbanos y Rurales	Pomasqui,
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12	Pedro Moncayo	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales	Malchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102	Quito	solo juntas parroquiales	Alangasi, amagüña, calderon, conocoto, cumbaya, gualea, Guaylabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Facto, Perucho, Pifo, pomasqui, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruqui, Tababela
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72	Rumiñahui	Alcalde, Concejales Urbanos y rurales y Juntas Parroquiales	Cotogchoa,
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50	Quito	solo juntas parroquiales	Puenbo,
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67	Cayambe	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales	lista 3/67: Junta Parroquial de: Azcasubi y Cangahua

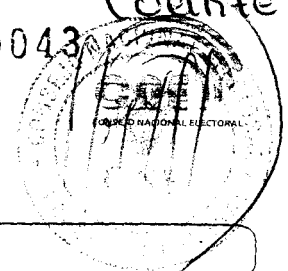


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE _____
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

148
ciento cuarenta y ocho
-30-
(veinte)
0000043



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Denin Camilo Zapata Centeno

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 172044206-8

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 222-0003

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Barrio Villavicencio

CÓDIGO 2177118
NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: Barrio Central

CÓDIGO 2177237
NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: @

CÓDIGO 08 9852385
NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES ☐ PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ☐ ALCALDE (SA) ☐
CONCEJALES URBANOS ☐ CONCEJALES RURALES ☐ JUNTAS PARROQUIALES RURALES ☒
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES ☐

CANTÓN: Mejía

PARROQUIA RURAL: Manuel Correo Astorga

Libertad y Trabajo

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 110

DIRECCIÓN: Tandapi Barrio Central

CÓDIGO 2177237
NÚMERO DE TELÉFONO

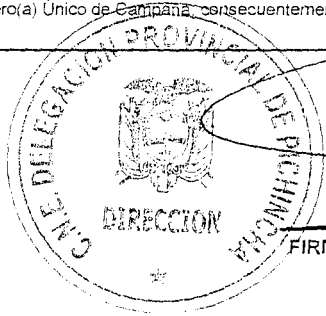
3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral.

Certifico que el señor(a) Denin Camilo Zapata Centeno

ha sido designado(a) por Libertad y Trabajo

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

LUGAR Y FECHA

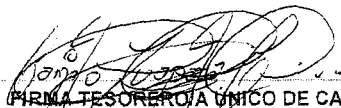
NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, Denia Camilo Zapata Ceuteno
NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N°: 122044206-8, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.


FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de _____ del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) _____

ha notificado a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: _____

_____-_____-_____
DIA MES AÑO

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral _____

_____-_____-_____
DIA MES AÑO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

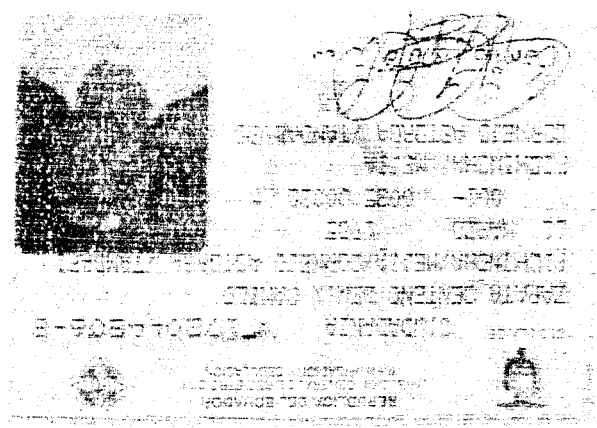
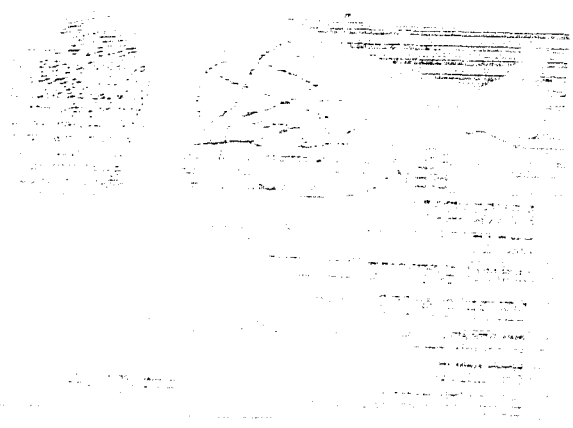
3. Apertura de los libros contables _____

_____-_____-_____
DIA MES AÑO

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



149
ciento cuarenta y nueve
-91-
(cuarenta y nueve)
00-6044

150
Ciento cincuenta 22-
Cuzco y d
0000045
NACIONAL

ACTA N.- 2

En Tandapi a los 6 días del mes de enero de 2009 siendo las 17h30 previa convocatoria firmada por el señor Patricio Palomeque se reúnen en el domicilio de la señora Carolina Morales los integrantes del movimiento Independiente Libertad y Trabajo para la organización de la directiva de dicho movimiento procediendo con el siguiente orden del día.

1.- Constatación del quórum

2.- Elección de la directiva.

3.- Asuntos Varios.

1.- Se procede a constatar el quórum con la presencia de 17 personas afines a los ideales del movimiento con miras a las próximas elecciones para los representantes de la Junta Parroquial de Manuel Cornejo Astorga.

2.- Se procede a la elección iniciando con la elección del Coordinador general que recae en la persona del señor Patricio Palomeque por unanimidad seguidamente se procede a la elección del presidente que por moción del señor Walter Gallo pide a la señora Carolina Morales para el cargo por unanimidad es apoyada para tal designación, se procede a la elección de secretario que por pedido de la asamblea y como el señor Walter Gallo está desempeñando el cargo de secretario a-doc. se le ratifica en el cargo por pedido de la señora Patricia Venegas , para la elección de tesorero se propone a la señorita Érica Villalba por parte del señor Adán Guevara tal moción tiene apoyo, por parte del señor Paul Silva propone al señor Camilo Zapata quien también tiene apoyo se procede a tomar votación y el señor Camilo Zapata obtiene 10 votos y la señorita Érica Villalba obtiene 7 votos, por lo tanto es elegido como tesorero del movimiento el señor Camilo Zapata de esta manera queda elegida la directiva que regirá los destinos de la organización para el próximo proceso electoral.

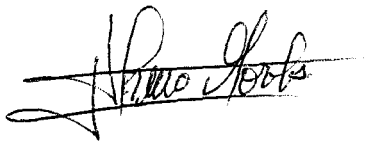
Se procede a tomar el juramento de ley y quedan posesionados en su cargo.

0000046

151 (deinteg y 182)
ciento cincuenta y

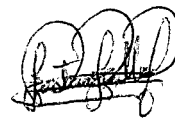
3.- En asuntos varios se trata lo referente a la organización de los trámites necesarios para que el movimiento se reconocido por el Consejo Nacional Electoral la señora Carolina Morales solicita la colaboración de todos para lograr tal objetivo sin más que tratar se auto-convoca la asamblea para el día 28 de enero a las 17h00, siendo las 19h00 se da por terminada la asamblea.

Para constancia de la presente firma:



Sra. Carolina Morales

PRESIDENTE



Sr. Walter Gallo

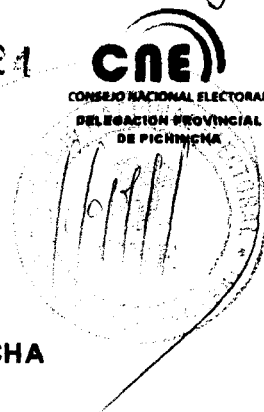
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

00116024



Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
**DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso electoral del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notificó vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

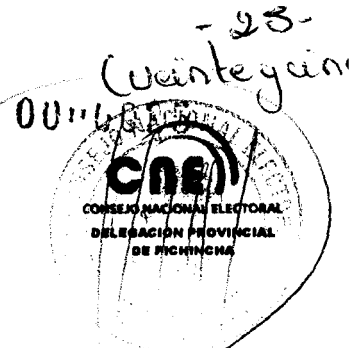
Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santeli	1702533991	Unidad Demócrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renovador Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradez Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorgia de Jesús Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lysander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Cantón Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Félix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacaleña Listas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasig Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaza	1719156620	Gualianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Siguencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danila Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovación Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Acción Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaes	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemócrata	136
35	Luis Salvador Sinailin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisa Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pífeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quince Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Político Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabambaña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0 501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: "Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".
(El subrayado es mío)

Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco.

**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO- GASTO ELECTORAL**



Fecha: 11/12/2009

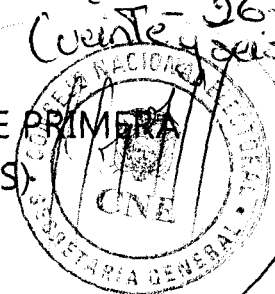
Hora: 15:11/2009

Recibido en: L. Dirección

Enviado a: [Firma manuscrita]

0000040

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27

Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaelkabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacom@hotmail.es; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.

ATT

ING. THALIA CORREA V.

JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!

00116039

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS

De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

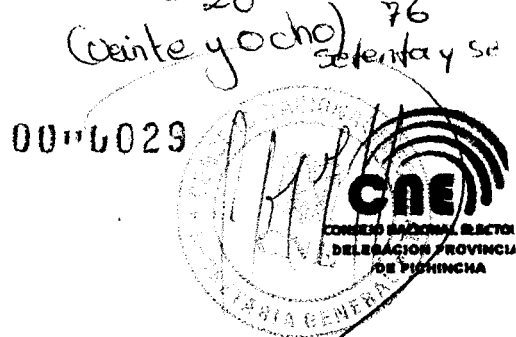
Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

A: Idamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradi.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincaastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomii@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarm@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

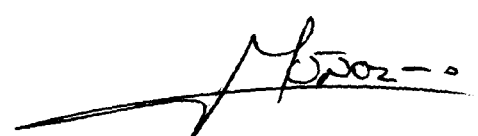
Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





QJO publican
Jueves 22 de oct
x foto ultima
plazo el 5 de
para que la
TUC entregue
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 19 - Octubre 2009

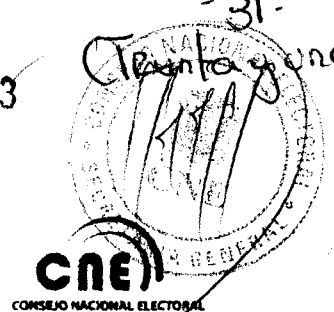
Hora: 15:43

Recibido en: Gasto Electoral

Enviado a: [Signature]



0000033



91

MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 22 - Octubre - 2009

Hora: 16:01

Recibido en: Gasto Electoral

Entregado a:

Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

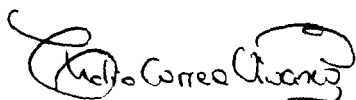
Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



0000028
Circulo y Aereo

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thaila Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



[Handwritten signature]
Edino Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

0016028
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Tórán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakuti Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patri Altiva I Soberana	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arias	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruquería	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Corrella E.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San Antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Turfio	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacali	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Píñeta	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabamba	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingui Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adan Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingui, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarán / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cancagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: para el Sujeto Político, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, para los candidatos según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas; y, si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual periodo.

Dr. Arturo Cabrera Pañaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



-38-
Treinta y cinco

0000037



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

36-
(Treinta y seis)



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00.- CERTIFICO.-


Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.
- b) Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.
- c) Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- d) Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- e) Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.
- f) Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

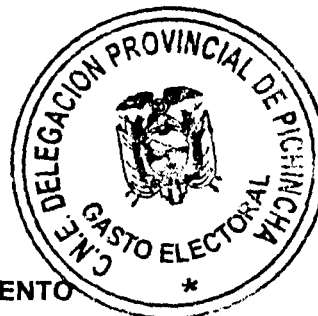
3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA



00-0034



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 – UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO

NOTIFICACIÓN No. 0003703

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
25 FEB. 2010
SECRETARIO GENERAL

	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	19/11/09
Hora:	8:23:33
Recibido por:	F. R.
RECIBIDO	

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

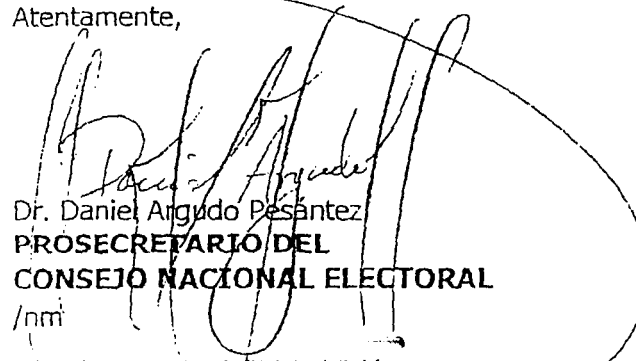
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICADO

25 FEB 2010

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano

Tel: 593 2 457 101 / 2 457 110

www.cne.gov.ec

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16:50
RECIBIDO POR: Lucía TRAMITE N°

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

Testa

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35
RECIBIDO POR: *Villy* TRAMITE N°

Señor Presidente:

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

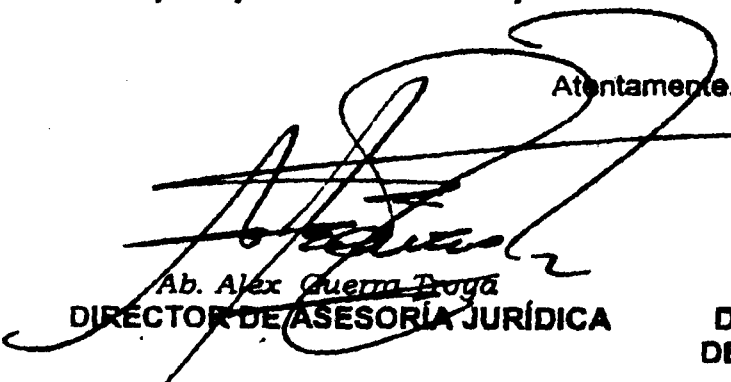
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de la ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

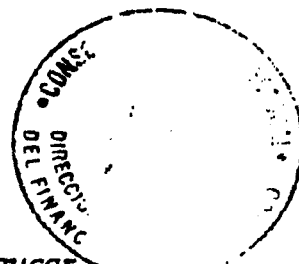
Atentamente,



Ab. Alex Guerra Brogá
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabrizio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



NOTIFICACIÓN No. 0000764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

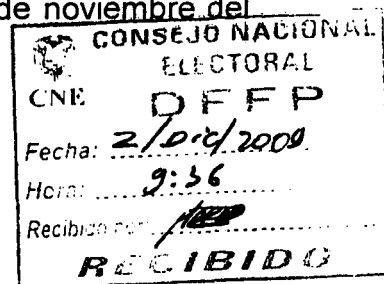
"El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

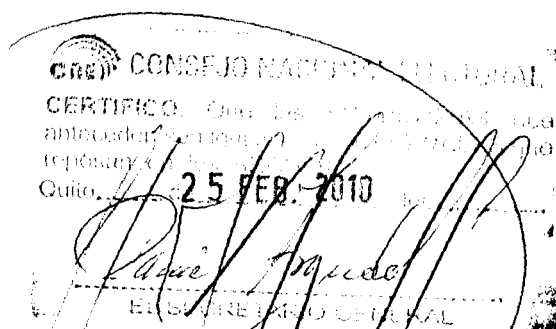
4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma





Para conocimiento del Pleno
08-02-10 (cuarenta y seis)

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO N° 094-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Denin Camilo Zapata Centeno, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

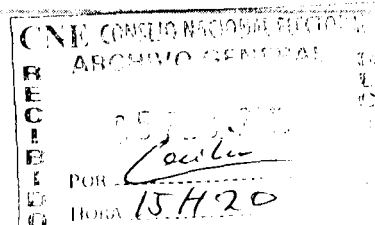
El señor Denin Camilo Zapata Centeno, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Denin Camilo Zapata Centeno	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

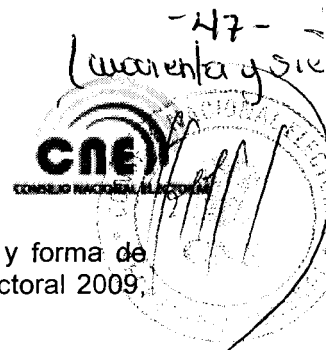
En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

RECOMENDACIÓN

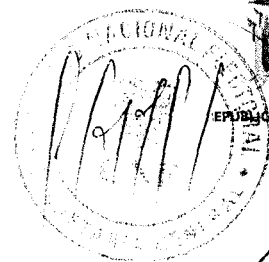
Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Denin Camilo Zapata Centeno Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 46 fojas.



REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICIO No.000726

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

Denin Camilo Zapata Centeno

TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-26-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que

correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 094-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, auspiciados por el Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 094-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los

derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga. PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).-

Atentamente,

Dra. Nora Guzmán Galárraga
**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL(E)**
/nm

OFICIO No.000728

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-26-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 094-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, auspiciados por el Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

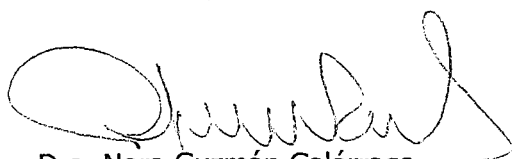
1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 094-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galárraga. PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).-

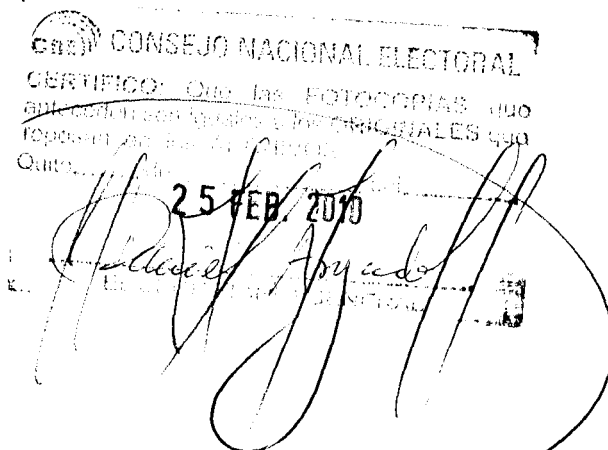
Atentamente,



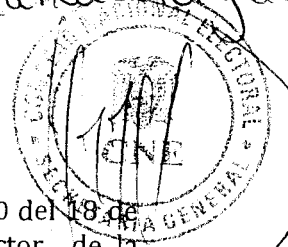
Dra. Nora Guzmán Galárraga

**PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL(E)**

/nm



52-
Cincuenta y dos



RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de Febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Cóndor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denin Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Cóndor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puembo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105, /
en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas /
110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas
24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25.- CERTIFICO.-



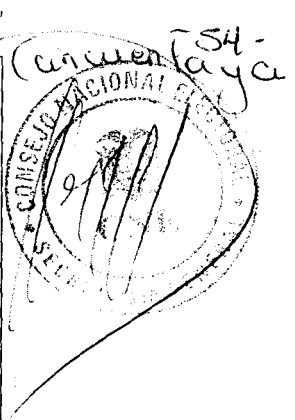

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Fernando Lucero Arripina Galarza	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento por la Conciliación Social, listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Mariene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Ecuatoria y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alianza, Listas 24, 82, 88	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI	1	Martín Moroch Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gojal del Cantón Espejo.
	2	Valota Sarmiento Lilana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Teca Ibarra Wilfrido Heriberto	Movimiento Unidad Huaquería, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	4	Valota Sarmiento Lilana Monserrath	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sánchez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba.
	2	Lucy Johsney Paredes López	Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales; Prefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	3	Carrillo Patrón Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colla y Guamo; Concejales Urbanos de los Cantones Alausí, Pallatanga, Cumanda, Chambo, Guano, Colla y Guamo; Concejales Rurales de los Cantones de Alausí, Colla, Guano y Guamo; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Gussuntos, Huagra, Multitud, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausí; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamo; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Colombe, Juan de Velasco y Santiago de Quito del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Cubijes, Flores, Licto, Pungalla, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guano, Ilo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y unlas Parroquiales Rurales Bilbao, El Alfar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	5	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levántate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capizol, Compu, Gonzol y Llagos del Cantón Chunchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
COTOPAXI	1	Angel Patricio Davila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Mana, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CNF.	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Mana. Asambleístas Provinciales.
	2	Maria de Lourdes Nobles Méndez	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GALAPAGOS	1	Delia Yadira Vázquez Monserrate	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	2	Gladys Judith Gómez Valladares	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	3	Jesús del Carmen Porras Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal.
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GUAYAS	1	Maria Mercedes Vélez Intrago	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	2	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo Mil, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Riquarte Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	4	Héctor Javier Mendoza Carrión	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	5	Carlos Eduardo Monar Baño	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	6	Yedío Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	7	Jaime Iván Nivadeneira Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
	8	Edith Mariene Martínez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales
	9	Edith Mariene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
LOS RÍOS	1	Dioselina María Cedeno Sotomayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
	2	Hoxana Isabel Tigrero Castillo	Movimiento Tierra Fértil, Lista 39	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos del Cantón Montalvo.
	3	Araúz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	4	Barros Lata Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo Mil Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10. Urbanos y Rurales del cantón Quito.	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chaupi.
	3	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guagapito, Nanegalito, Nayón, Pácto, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Guasimbo, La Esperanza, Machingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Sigundo Miguel Plica Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machingui, Tocachi y Tupigachi.
	5	Jaime Augustó Cisneros Moran	Movimiento Patria Viva y Soberana	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	6	Holger Francisco Tinoco Sánchez	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha.
	7	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Conciliación Social	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayllabamba y Pácto.
	8	Myrian Patricia Pérez Sanjilán	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotochoa y Rumpamba.
	9	Jacqueline Alexandra Tipán Criollo	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejales Urbano y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotochoa y Rumpamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Marcollo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloja, Aloja, Cornejo Astorga/ Tandapi, Cufuagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho.
	11	Martha Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza.
	12	Yolanda Mariene Tituana Suárez	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	13	Ricardo Amal Andrade Sánchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	14	Gabriela Alexandra Gualichio Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Anaguala	Junta Parroquial Rural de Anaguala del Cantón Quito
	15	Carmen Luisa Ushina Amquiamba	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	16	Mane Zafiro Aguiña Sosa	Movimiento Juvenil Tipovadoría Yaruquiza	Junta Parroquial Rural de Yaruqui del Cantón Quito
	17	Daniela Camila Aguiña Sosa	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía
	18	Viviana Patricia Guisolo Soria	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	19	Esperanza Norma Calpado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	20	Mario Rafael Cornejo Ubillus	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahuala, Calacal, Checa, La Mirada, Nanaguito, Nono, Peucño, Pomasqui, San José de Minas, Tumbaco y Guayllabamba del Cantón Quito.
	21	Rubén Ernesto Mantilla Yanez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	22	Pablo Edgar Parilla Ushina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	23	Roberto Mauricio Carqueja Vergara	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Tupigachi del Cantón Quito
	24	Miriam del Carmen Guataman Collaguazo	Movimiento revolucionario de Integración MIRA	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	25	Dayana Beatriz Gordon Yanchalipan	Movimiento Unión de Visiones de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Chunchi del Cantón Quito
	26	Celia Beatriz Camacho Corti	Movimiento Político, Tiempo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Quito
	27	María Elizabeth Pácto Cordero	Movimiento de Acción Guayllabambina	Junta Parroquial Rural de Guayllabamba del Cantón Quito

83
Cincuenta y Tre



	28	Carmen Luisa Moposa Cuascola	Movimiento Fuerza Malingui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchingui del Cantón Pedro Moncayo
	29	Mónica Yalta Cedeno Chiriga	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pinlag del Cantón Quito
	30	Victor Anable Condor Paillocho	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	31	Miguel Angel Manchano Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomaspasi
	32	Luis Misael Cabascango Cuascola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchingui, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Atangasi, Amaguña, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualaes, Guaylabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacho, Peruchio, Pilo, Pomaspasi, Puenbo, Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanguy y Tababela del Cantón Quito
	34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumihahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cologchoa del Cantón Rumihahui
	35	Olga Piedad Maria Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Puenbo del Cantón Quito
	36	Ruth Nancy Galegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hugo Damían Muñoz Lamez Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleístas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón
	2	Gilberto Hamón Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
	3	Eudoro Salomón Bilo Loyola	Movimiento Trío Mi, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Salinas y Concejales
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconito
	5	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito
	6	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Cecilia Quijigana Malusin	Movimiento Ciudadanos Peñeros Ballesteros del Coraje, Listas 74	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Peñero
	2	Silva Muñoz Laura Mariene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alhualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Usumuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palate
TUNGURAHUA	3	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón
	4	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Píllareña, Listas 63	Píllaro Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píllaro; Junta Parroquial Rural Pínguili del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchito del Cantón Sisaleo
	5	Inca Iluralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Balseño, Listas 62	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Bafas
	4	Magdalena del Pilar Chialo Nagua	Movimiento Cambio Ciudadano, Listas 77	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Chila
	5	Gina Anabell Jungal Fejóo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleístas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala
EL ORO	6	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chila; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chila y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala
	7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañequemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzhucurumi del Cantón Pasaje
	8	Díaz Campo Miguel Ángel	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abanín, Arcapamba, Guashan, Guzhaguña, Huasas, Mahas, Malacuc, Guandío, El Cacao, Salinas del Cantón Zaruma
	9	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chinga Looz Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Caraga del Cantón San Vicente
MANABÍ	2	Valeriano Veliz Diógenes Ariosto	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, MANABÍ Manía, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manía, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manía y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapolo y San Isidro del Cantón Sucre
	3	Pinarcole Delgado Jhoanina Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapolo y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 16-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima
PASTAZA	2	Grela Licuy Elisabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Chimbo Pulligari Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaiza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaiza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachimutz, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chiracá
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzaiza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupali, La Paz, Sabánilla, Cumaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valledol, El Guismi, Pachimutz, Tundayme, Chichaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zumi, Nuevo Oullo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushulindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Píllacocha, San Roque y Sieta de Julio del Cantón Shushulindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Están, Santa Cecilia, Jumbili y Duero del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Perera Rojas Jefferson Jairo	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Rúa, Puerto Lento y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Gualavisi Guzmán Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo, y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esfuerzo, San José de Allariqui, San Jacinto del Rúa, Puerto Lento, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Pacheco Monteverde Irma Vicenta	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 39 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Musne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Musne; Concejales Rurales de los Cantones Esmeraldas y Musne; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchigue del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musne; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quinde.
	3	Estupiñán Biojo Irma Bezaída	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Musne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musne y Quinde; Concejales Rurales de los Cantones Musne y Quinde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Qínque, Salima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quinde; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Atahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermeo Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Andacollo; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapenta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
			Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
			Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chillanes, Echeandia, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda.
COTOPAXI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcan y Bolívar.
IMBABURA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná.
LOJA		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.
ORELLANA				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Quilanga, Espindola, Loja, Palas y Celica.
SUCUMBIOS				Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
ZAMORA CHINCHIPE				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsáchas.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Triviño Choez Yuhana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Proaño Conejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gojal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz.
	3	Movimiento Unidad Huachipa, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Matrcal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gojal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Champo, Guano, Colla y Guarumote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Champo, Guano, Colla y Guarumote; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Colla, Guano y Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasmunco, Huigra, Multitud, Piskishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabadas y Palmira del Cantón Guarumote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Oullo del Cantón Colla; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijes, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guandano, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Soldado por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Altar, La Candelaria, Matuz, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levantate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzol, Compad, Gonzol y Llagos del Cantón Churchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Cacerón, Conocoto, San José de Minas, Cornejo Astorga y Chuqui.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopolo, Nangallo, Nayón, Pícho, Cangelusa, Ulmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machingui, Toachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Altiva y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machingui, Toachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pícho del Cantón Quito.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Cacerón, Conocoto, Chuquibambilla y Pícho.
	6	Movimiento Rumiñahui Tierra Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cacerón y Rumiñahui.
	7	Frente Rumiñahui Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cacerón y Rumiñahui.



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Abog, Alcañi, Cornejo Astorga/Tandapi, Cutulagua, Chupí, Tambillo y Uyumbicho.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Toachi, La Esperanza.
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pumbo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanqueña	Junta Parroquial Rural de Yanque del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cordero Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacto del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahuapla, Calacal, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píñeta	Junta Parroquial Rural de Píñeta del Cantón Quito
	23	Movimiento Quince Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quince del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejedor Futuro	Junta Parroquial Rural de Guaragopolo del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabambesa	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Malchinguí Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Malchinguí del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	28	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui.
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Malchinguí, Tupigachi, Toachi y La Esperanza.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alangasi, Amaguasha, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualta, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto, Perucho, Píñeta, Pomasqui, Pumbo, Quince, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanque y Tababela del Cantón Quito.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotocho del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pumbo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Cívica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azcasubi y Cangahua.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarito, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chenduy, Alahuapla, José Luis Tamayo (Muez) y Anconito.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarito y Anconito.
	3	Alianza Red Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Panamsua, Listas 29-40-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglarito, Ancón, José Luis Tamayo (Muez) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palate; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapla, Augusto Nicolás Martínez, Huacho Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Toloras y Unamuno del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palate.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miquelito del Cantón Píñeta.
	3	Movimiento Unidad Píñeta, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píñeta; Junta Parroquial Rural Píñeta del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tíbaso.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Betón del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cahuaquema, Casacay, El Progreso, La Peña y Uzhurum del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abaín, Acapamba, Guanacaz, Guataguala, Huertas, Molvas, Mucunay Grande, Sinsao y Salinas del Cantón Zaruma.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canas del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma, Jaramijó, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Juma y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abadón, Calderón, Cruzita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Yalima.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Aráujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Aráujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Saragayacu.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yantzaza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yantzaza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guisni, Tundayme, Los Encuentros y Chichafa.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yantzaza, Yacurumi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Cervantes del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tulupal, La Paz, Sabanita, Cumbatarza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbura, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Guisni, Pachicutza, Tundayme, Chichafa, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zumi, Nuevo Quilo y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Parícuta, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureño del Cantón Lago Agrio.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Allatiquín, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Allatiquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Musine; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Musine; Concejales Rurales de los Cantones Atacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, Sue-Bocana y Tonchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; y Junta Parroquial Rural: Cuba del Cantón Quindí.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Musine y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Musine y Quindí; Concejales Rurales de los Cantones Musine y Quindí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Salina, Quingue, Salina, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahuapla, Borbón y San Francisco del Cantón El Oro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovidada, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Chirca y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Cotundo y San Pablo de Ushpachacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Liranes, Santa Rosa de Quipos y Sardinas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quipos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. D) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



Abog. Rosolina Gallego } Fianza del Tránsito
Abog. Richard Córdova } porfiramente 87-
Cinco y siete

CONSORCIO JURIDICO

ABC



En la ciudad de Quito a los 24 días de Febrero del año 2010.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De mi consideración:

Presente.-

DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO, portador de la C.C. Nro. 17204442068, ante usted respetuosamente comparezco y solicito lo siguiente:

En calidad de Tesorero del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, Provincia del Pichincha, con relación al Oficio Circ. Nro. 01-DPP-CNE-D- AC, con fecha 18 de Febrero del año 2010.

Por encontrarme con mi salud en estado de Gravedad, fue imposible presentar el Informe económico en la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral.

Con estos antecedentes expuestos, y amparado en los derechos constitucionales, concurre ante su autoridad e interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, para que se deje sin efecto la resolución Nro. **PLE- CNE- 26-9-2-2010**.

Por ser justo y legal mi pedido, se me atenderá conforme solicito.

Adjunto certificado Médico, con el cual justifico la incapacidad para presentar el informe económico dentro del tiempo establecido.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la Casilla Judicial No. 4285 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito.

Por ser justo y legal mi pedido se me atenderá conforme solicito

Firmo con mi abogada patrocinadora.

Es justicia.

[Firma manuscrita]

084633055

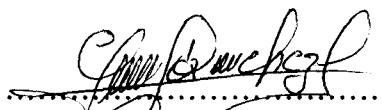
[Firma manuscrita]
Marlene Albán Bósquez
ABOGADA
Mat. 066 C.A.SDTs

Quito, 16 de octubre del 2009

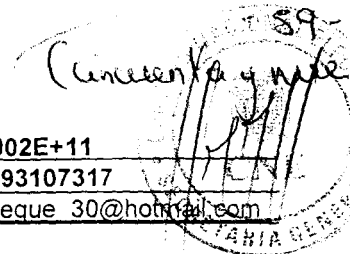
CERTIFICADO

Certifico que el señor DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO se le realizo cirugía del tercer molar inferior izquierdo (pieza # 48) que se encontraba en posición mesio-angular teniendo como consecuencia fractura de maxilar en dicho lado, razón por la cual al paciente se le realiza una férula intermaxilar y se le ordenó 3 semanas de reposo, tiempo en que su dieta será únicamente líquida – blanda. El paciente deberá ser evaluado antes de retomar sus actividades habituales.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, el interesado puede hacer uso de este certificado como a bien le convenga.


GLORIA SANCHEZ
ODONTOLOGA
C.O.P. 3760

País: Ecuador RUC: 2,39002E+11
Provincia: Pichincha Teléfonos: 93107317
Ciudad: Tandapi Email: ppalomeque 30@hotmail.com
Dirección: Calle Principal Via Aloag-Santo Domingo

**LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL****ELECCIONES GENERALES 2009**

- TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☐
☐
☐
☐
☒

- PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;
CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Junta Parroquial Manuel Cornejo Astorga

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político	☐	Movimiento Político	☒	Alianza:	☐
Nombre: Libertad y Trabajo					

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS:	Zapata Centeno Denin Camilo		
C.C.:	2E+09		
TELÉFONO	21177144	CELULAR:	
E MAIL:			

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS**4.1.1. NUMERARIO**

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	0
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	0
4.1.1.03	Organización Política	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO		0

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	0
4.1.2.03	Organización Política	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE		0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01.	Rifas, Peñas	0
4.2.02	Otros Ingresos	0
TOTAL OTROS INGRESOS		0

TOTAL DE INGRESOS	0,00
-------------------	------

d) RESUMEN DE GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	0
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	0
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION	0
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL	
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	0,00
5.1.4.02	Marketing Político	0,00
5.1.4.03	Concentraciones	0,00
5.1.4.04	Varios	0,00
	TOTAL MATERIAL ELECTORAL	0
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS	0
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS	0

TOTAL DE GASTOS	0
------------------------	----------

IVA	0
-----	---

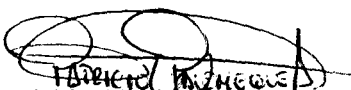
e) RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	0
DEFICIT	0

f) LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	0
Orientación Cívica	0
Capacitación Política	0

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del _____ de _____ de 2009.



Nombre: Patricio Palomeque

C.C.: 1709288110

Representante Legal

Nombre: ... Camilo Zapata..

C.C.: 1720442068.....

Tesorero Único de Campaña

Nombre:.....

CC:.....

Contador/a

- 61-
(seventy and one)



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO de que las FOTOCOPIAS que
se adjuntan a este oficio son VERDADERAS que
se entregaron a la Señora Doctora Tania Arias Manzano
Quito, el 25 FEB. 2010.
[Firma]
SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 1077

Quito, 26 de febrero del 2010

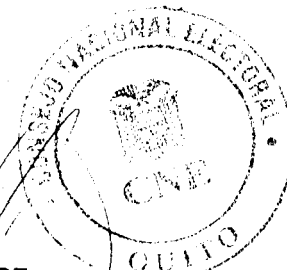
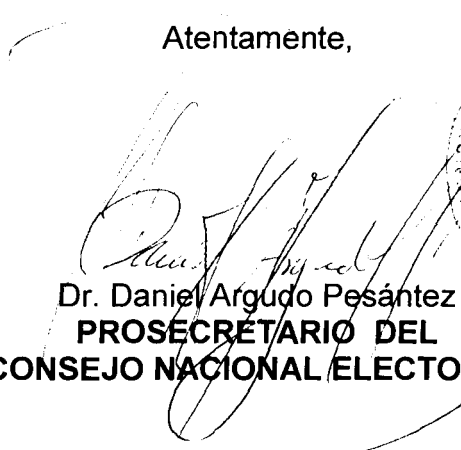
Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía No. 1720442068, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110, en contra de la Resolución **PLE-CNE-26-9-2-2010**, constante en SESENTA Y UN (61) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

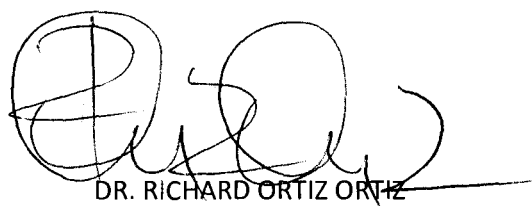
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
DIECIOCHO HORAS, TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SESENTA Y UN FOJAS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', with a large circular flourish at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10

R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

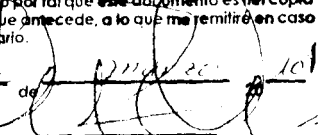
En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RACION: siendo por tal que este documento es una copia
del original que antecede, a lo que me remitiré en caso
de ser necesario.
o Certificado
Quito, 23 de febrero de 2010

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 23/02/2010
Hora: 9:52
Revisado por: [Signature]
Firma: [Signature]

- 64 -
v. m. t. g. c.

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor

Douglas Quintero Tenorio

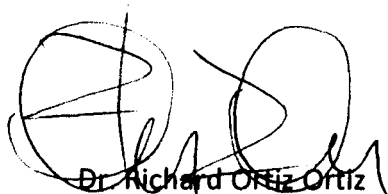
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez

Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO
23/02/2010
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10

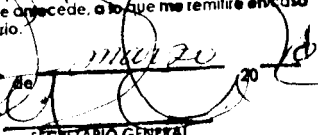
12h09

DS 10/11099

11118

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo así tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remite en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito, 23 de febrero de 2010

SECRETARIO GENERAL



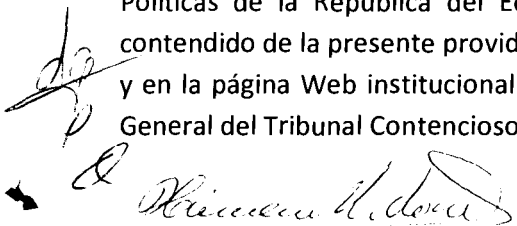
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

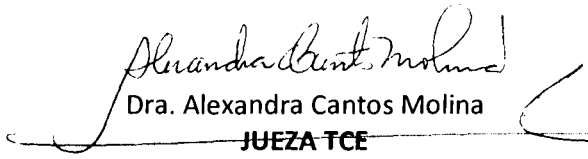
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 65 -
reunión

CAUSA Nº 021-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de marzo de 2010.- Las 09H00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando Nº 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio Nº 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por la cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. El día viernes 26 de febrero de 2010, a las 18h03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, en contra de la Resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 244, inciso segundo; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **AVOCA CONOCIMIENTO** de la presente causa y la **ADMITE A TRÁMITE**, en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al proceso, la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, en cuenta su contenido. **SEGUNDO.-** Señálase para el día **martes 09 de marzo del presente año, a las 11h00**, para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, con la presencia del recurrente, quien podrá hasta antes de realizarse la diligencia de juzgamiento, anunciar las pruebas que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En caso de su no comparecencia en el lugar, día y hora señalados, se le juzgará en rebeldía. Se le previene asimismo, de la obligación que tiene el accionante de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Dra. Marlene Albán Bósquez, así como el casillero judicial No. 4285 del Palacio de Justicia de Quito. Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

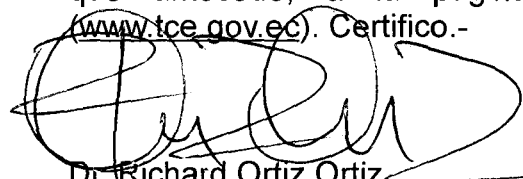


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE



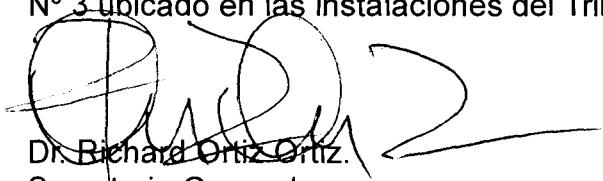
Dr. Richard Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



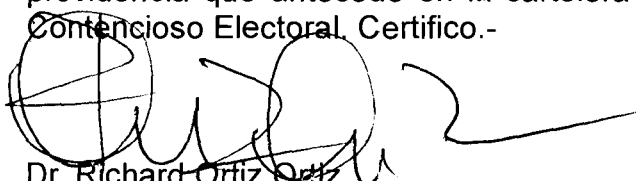
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con catorce minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con dieciocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



... de ...
... recibidos

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Denin Camilo Zapata Centeno en el casillero judicial N° 4285 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

62
10-01743-0

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N°021-2010, interpuesto por el señor Deni Camilo Zapata Centeno en contra de la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta al apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor Denin Camilo Zapata Centeno, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de 2 años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Denin Camilo Zapata Centeno como representante económico de los candidatos a miembros de la Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga, del cantón Mejía, provincia de Pichincha, del Movimiento Libertad y Trabajo, Lista 110, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación:
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña que se inscribieron para representar a los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de 15 días, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

67
es
se. 27/10/09

1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha delegación que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura el señor Denin Camilo Zapata Centeno.

1.6. De los documentos que han sido entregados a este Tribunal Contencioso Electoral con el expediente del señor Canin Camilo Zapata Centeno, consta el oficio N° 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, se volvió a recordar que la ampliación del plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, vence el 6 de noviembre de 2009.

Cabe indicar que los dos oficios referidos, fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE, (fojas 29 y 33).

1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE- 26-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor Zapata Centeno.

1.8. Por otro lado, la apelación se fundamenta y hace mención a un certificado médico de una operación quirúrgica que le impidió presentar las cuentas de campaña de las dignidad que el representó, certificado se encuentra emitido con fecha 16 de octubre de 2009, el cual de ninguna manera pueda ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de 2009, sin que estos plazos se hayan cumplido por el apelante, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

69
- 24 -
2007-12-12

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas solicito al H. Tribunal se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Denin Camilo Zapata Centeno, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1077, de 26 de febrero de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en sesenta y un (61) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009.
- 2.3. Niego los fundamentos de hecho y de derecho la apelación interpuesta por el accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.4. Redarguyo de falsa la prueba que presente el accionante por improcedentes, indebidamente actuadas y ajena a este proceso.

III. PETICIÓN

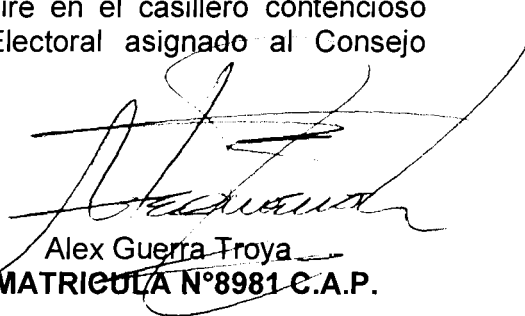
Actuadas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Denin Camilo Zapata Centeno, por estar debidamente fundamentada y motivada.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

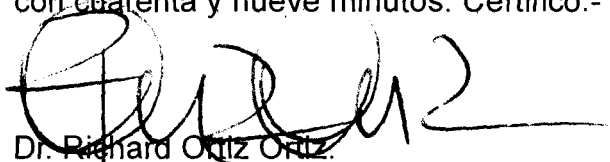


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.



Alex Guerra Troya
MATRICULA N°8981 C.A.P.

Presentado el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y nueve minutos. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', written over a circular stamp.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

70
SC 2012

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N°021-2010, interpuesto por el Denin Camilo Zapata Centeno, en contra de la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, de 9 de febrero de 2009, a ustedes comparezco y solicito:

I

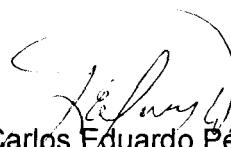
Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y abogado Alex Guerra Troya, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día martes 9 de marzo de 2009, a las 11h00.

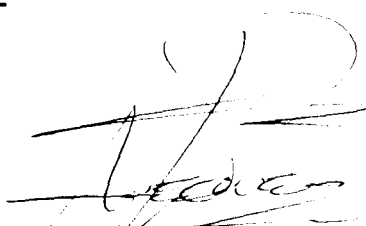
II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

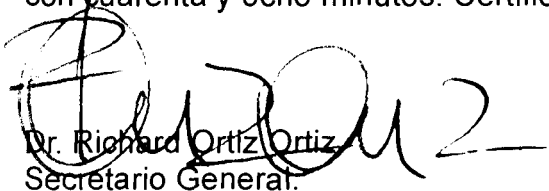

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**




Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.


Alex Guerra Troya
MATRÍCULA N°8981 C.A.P

Presentado el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las once horas con cuarenta y ocho minutos. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

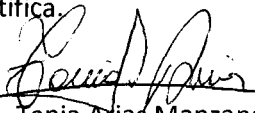


ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 021-2010

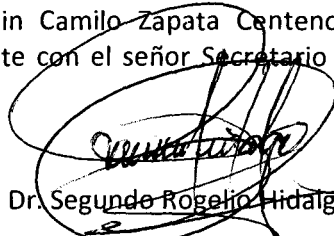
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las once horas con diez minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del TCE; la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del TCE; la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza TCE; el Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez TCE; el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez TCE y el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General que certifica; comparece el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con Cl. 172044206-8 mismo que acude acompañado de su abogado defensor, la Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, con matrícula profesional 2068 CAP; con la presencia del Dr. Carlos Eduardo Pérez, con matrícula profesional Nº 753 CAP, el Ab. Alex Guerra Troya con matrícula profesional 8981 CAP, Abogados del Consejo Nacional Electoral, con su personería respaldada en la documentación que presenta, y que se dispone sea agregado al expediente; se cuenta además con la presencia del Ab. Andrés Sánchez López, Defensor Público, con matrícula profesional Nº 10799, del Colegio de Abogados del Pichincha, quien solicita se deje constancia de su comparecencia a esta diligencia, y procede a retirarse por cuanto el recurrente concurre con su abogado defensor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 09h00, dentro de la presente causa signada con el Nº 021-2010. Una vez constatada la presencia del recurrente ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno y de su abogado defensor, la señora Presidenta, da por instalada de manera oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 03 de marzo de 2010, las 09h00; las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa. Acto seguido se concede la palabra al Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres mismo que en representación de su defendido Denin Camilo Zapata Centeno, presenta sus alegaciones y en lo principal manifiesta: que ha sido requerido para intervenir en la diligencia hace pocos minutos por los motivos de orden social y de conocimiento político que en el Ecuador se vive; que como es de conocimiento por la aplicación de la Constitución y las normas electorales la ciudadanía está viviendo un proceso especial consecuencia de lo cual del incumplimiento de tales normas el TCE aplica las sanciones pertinentes; que la situación de desconocer la normatividad especial no solo repercute en el campo individual sino que además se verán avocados de un sinnúmero de juicios porque la Constitución así lo establece. Que esta diligencia debía realizarse con las pruebas respectivas pero que su defendido viene armado de las garantías constitucionales que le concede la norma suprema; que no cuenta con prueba alguna que aportar al proceso que pueda justificar su situación jurídica de no haber presentado las cuentas respectivas; que ello no obsta del derecho que el movimiento Político Libertad y Trabajo, del cantón Mejía, no obtuvo RUC, porque no manejó ni recibió dinero alguno; que fue un movimiento político que desconocía del ordenamiento jurídico vigente y por tal desconocía que debe contar con un RUC; que no abrió cuenta corriente alguna para el manejo de los dineros; que no ha recibido valor estatal alguna, no ha habido persona particular que aporte con dineros que por lo tal la campaña electoral que se realizó fue a través de las reuniones con el conglomerado social; que no se realizó monitoreo de ningún documento; que no procede la supuesta violación del ordenamiento jurídico ecuatoriano; que solo ha pretendido servir a su comunidad; que por tales circunstancias solicitan al Tribunal Contencioso Electoral se le conceda término perentorio para justificar documentadamente lo manifestado; que la Constitución señala que la inocencia es derecho que se le debe reconocer. Se concede la palabra al Dr. Carlos Pérez Herrera, Abogado del Consejo Nacional Electoral, mismo que manifiesta: que lo manifestado por el recurrente es cierto, que existen 103 casos que van a ser recurso de apelaciones; que además la ignorancia de ley no excusa de responsabilidad alguna; que el CNE está obligado a cumplir con la funciones que le confiere la constitución, entre ellas lo referente al Control del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

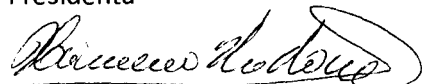
Gasto Electoral; que debía haber presentado un estado de cuentas que justifique no haber manejado dinero alguno, para lo cual contaba con 150 días; que al CNE ha aplicado la norma más benigna; que el CNE ha obrado con cierta pasividad; que es obligación del CNE cumplir con la ley; que se ha enviado la documentación requerida; que la resolución del CNE con la cual se sanciona al recurrente debe ser ratificada por el TCE, de lo contrario se estaría jugando con la propia democracia; finalmente entrega documentadamente un resumen de su exposición. Acto seguido, la señora Presidente, pregunta al recurrente si poseen pruebas de descargo que aporta, a lo cual manifiesta que no posee prueba de descargo, y solicita un término perentorio para presentar la documentación pertinente. La señora Presidenta al respecto manifiesta que esta Audiencia era para presentación de pruebas y que después de ella no se admite prueba alguna. La señora Presidenta, solicita se tenga presente lo expuesto por el Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres abogado defensor del recurrente y dispone además se proceda a levantar el Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y siente la razón el Señor Secretario General. Siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, concluye la presente diligencia, para constancia firman la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano; la señora Vicepresidenta, Dra. Ximena Endara Osejo; la Señora Jueza, Dra. Alexandra Cantos Molina; los Señores Jueces Dr. Arturo Donoso Castellón y Dr. Jorge Moreno Yanes; la Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, Dr. Carlos Eduardo Pérez, Ab. Alex Guerra Troya, conjuntamente con el señor Secretario General que certifica.



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta



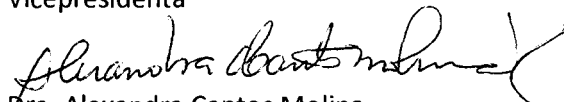
Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres



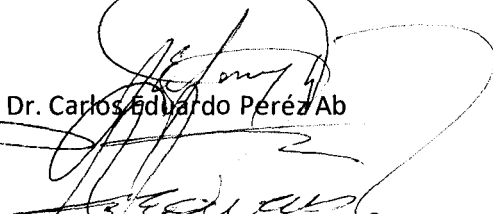
Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta



Denin Camilo Zapata Centeno



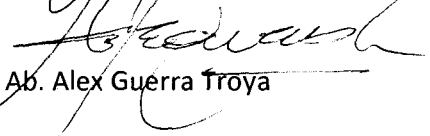
Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza



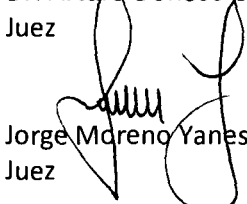
Dr. Carlos Eduardo Pérez Ab



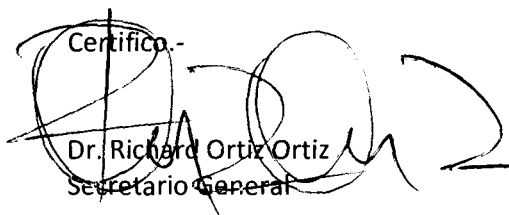
Dr. Arturo Donoso Castellón.
Juez



Ab. Alex Guerra Troya



Jorge Moreno Yanes
Juez



Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

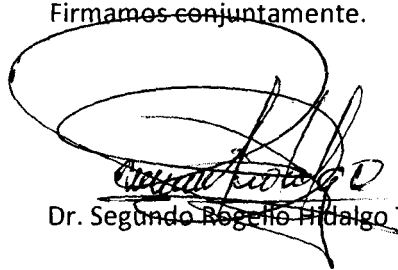
21
-72-
setiembre 2010

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

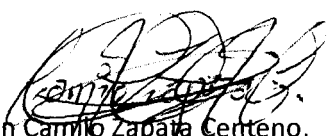
DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO, dentro del proceso contencioso electoral seguido en mi contra cuya audiencia de juzgamiento se realizó el día de hoy 9 de marzo del 2010, ante su Autoridad, comparezco y solicito que se me confiera UNA COPIA SIMPLE de todo lo actuado dentro de este Expediente.

Nombro mi defensor al Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres y las notificaciones que me correspondan, recibiré en su Casillero Judicial No. 1.178 del Palacio de Justicia de Quito y desde ya hago mía la exposición hecha en esta diligencia.

Firmamos conjuntamente.



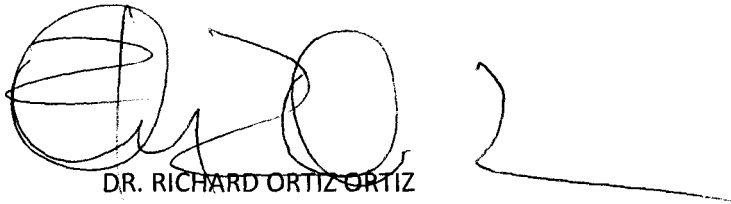
Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres,



Denin Camilo Zapata Centeno,

MATRICULA No. 2.068 C. A. P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS,
DIECINUEVE MINUTOS. - CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by 'O' and 'O' and a long horizontal stroke.

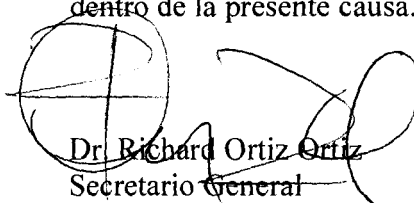
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2
23
secretary tre

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a solicitud del Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 41, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 09 de marzo de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



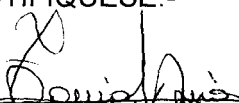


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 021-2010

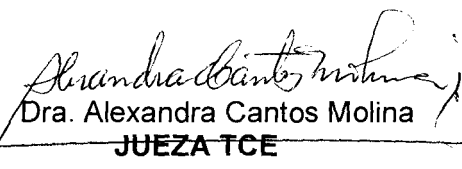
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 09 de marzo de 2010.- Las 12H40.- 1.- Agréguese al expediente el escrito que antecede, en cuenta su contenido. Por Secretaría General de este Tribunal, a costa del peticionario confiérase las copias simples solicitadas. 2.- Téngase presente la nueva autorización conferida por el compareciente al Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, así como el casillero judicial No. 1178 del Palacio de Justicia de Quito. 3.- Conforme la razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal, de fecha 09 de marzo de 2010, tómese en cuenta la casilla contencioso electoral N° 041, asignada al compareciente para futuras notificaciones. 4.- Para los fines legales pertinentes, notifíquese por esta última ocasión a la Dra. Marlene Albán Bósquez en el casillero judicial No. 4285 del Palacio de Justicia de Quito. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dra. Tania Arias Manzano

PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo

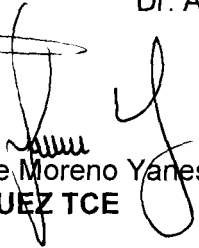
JUEZA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina

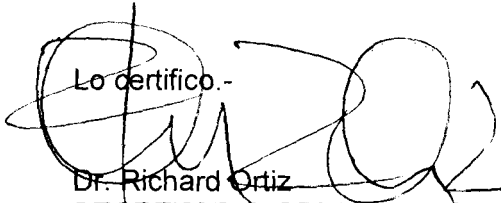
JUEZA TCE


Dr. Arturo Dónoso Castellón

JUEZ TCE

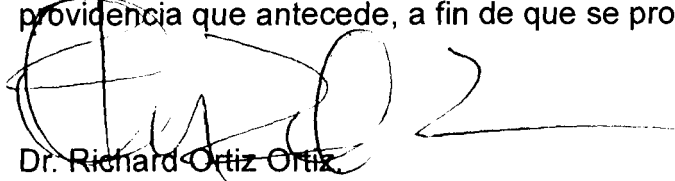

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE


Lo certifico.-
Dr. Richard Ortiz

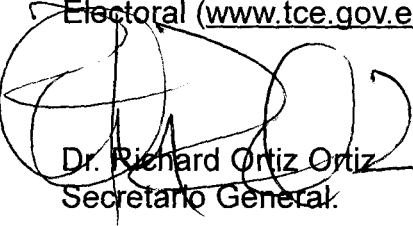
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles diez de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con quince minutos se entrego en la Oficia mayor del Tribunal Contencioso Electoral, el presente expediente junto a la providencia que antecede, a fin de que se proceda a su notificación. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

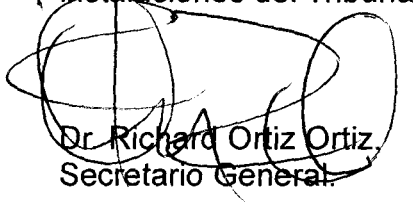
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



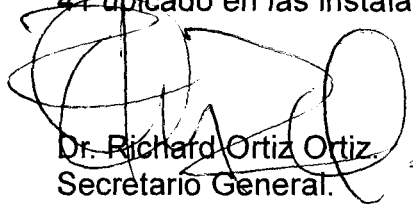
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las nueve horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



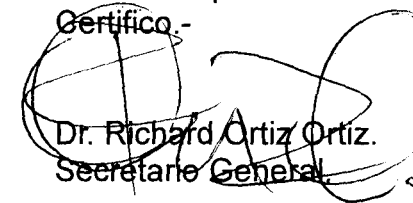
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las nueve horas con un minuto, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Denin Zapata, en el casillero contencioso electoral N° 41 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



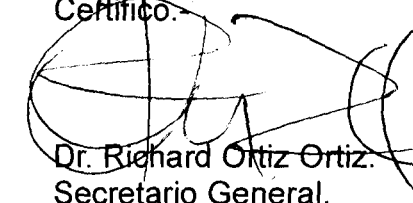
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las diez horas, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Denin Zapata en los casilleros judiciales N° 1178; y, a la Dra. Marlene Albán Bósquez en el casillero judicial N° 4285, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las once horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



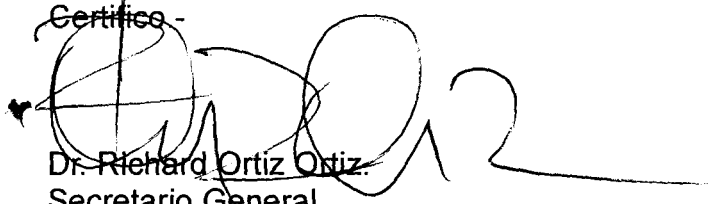
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



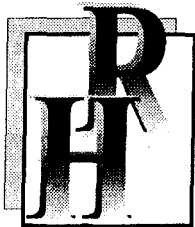
75
ext 2 y 4

Razón.- siento como tal que el día de hoy jueves once de marzo del año dos mil diez, a las nueve horas con cinco minutos se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico -


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.





Estudio
Jurídico

Dr. Rogelio Hidalgo Torres A B O G A D O

Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto
Edif. YURAJ PIRCA séptimo piso of. 705

Telf.: 2 284-920
Cel. 097097658

16
- 76
sentencia

EXPEDIENTE No. 021-2010

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO, de 25 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en la Parroquia Manuel Cornejo Astorga, Tandapi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, Tesorero de Campaña del Movimiento Libertad y Trabajo, Lista 110; dentro del proceso contencioso electoral seguido en mi contra por el Consejo Nacional Electoral, sentenciado el 9 de febrero del 2.010, mediante Oficio No. 000726 y Resolución PLE-CNE-26-9-2-2.010, que me sanciona con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Ejecutoriada, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notificará: a la Contraloría General del Estado, Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y de más Autoridades competentes: dejándome la posibilidad de que: "SIN PERJUICIO DE QUE EL TESORERO COMPARECIENTE PUEDA OPTAR POR EL RECURSO QUE ME CORRESPONDA".

-I-

PRIMERO:- De la decisión indicada, interpose recurso de apelación y el Tribunal Contencioso Electoral que Ud. preside, con fecha 9 de marzo del año 2.010; las 11H00, resolvió mi apelación y expresó: QUE NO SE ADMITE LA EXPOSICION HECHA POR EL RECURRENTE, quedando en firme la decisión antes tomada. Por lo expuesto, encontrándome dentro del término de tres días que me confiere la Ley, interpongo **RECURSO DE REVOCACION Y ANULACION DE LA SENTENCIA INDICADA en base de los siguientes fundamentos:**

SEGUNDO.- 1).- FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA.- Como se supone que he violado el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral las normas procedimentales atinentes, se subsumen en el Art. 1 y 2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el R-O. 536 del 18 de marzo del año 2.002, que dispone en los incisos 3ro, y 4to de dicho Art. 2; que la Función Electoral de entonces habrá de aplicar...("de forma supletoria las disposiciones del presentes Estatuto) Precepto que concuerda con lo dispuesto en el numeral 20 del Art. 7 del Código Civil;

TERCERO.- 2).- GARANTIAS CONSTITUCIONALES.- El derecho invocado se ampara en los numerales: 3, 4, 6, 8, 9 del Art. 11; numerales 1, 2, 4, 5, 7 del Art. 76; y Arts. 425, 426, 427 Constitucionales; y

CUARTO.- 3.-) NORMAS JURIDICO ADMINISTRATIVA DE LA FUNCION EJECUTIVA.-Según lo dispuesto en los Arts. 129, 130 y demás concordantes del Estatuto de Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva: todo lo cual en forma respetuosa paso a analizarlo:

-II- EXAMEN OBJETIVO DEL PROCESO Y NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE

PRIMERO.- No es verdad que haya omitido presentar cuentas de las últimas elecciones ya que a fojas 59 y 60 del expediente, Patricio Palomeque, se establece que presentó en el formulario correspondiente :LIQUIDACION DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL de la Junta Parroquial Manuel Cornejo Astorga, de cuyo documento consta que en las elecciones generales del 2.009, del Movimiento Político Libertad y Trabajo , Lista 110, en el resumen de ingresos de numerario de personas naturales residentes en el País, de personas jurídicas residentes en el País , y organizaciones políticas sus ingresos fueron en todo, CERO. Igualmente otros ingresos de: rifas, peñas y otros ingresos fueron también CERO. Sobre resúmenes de gastos operativos igualmente totalizan CERO; por lo que para IVA corresponde CERO, resultado del período CERO, liquidación del saldo sobrante CERO. Lo anterior se corrobora con la comunicación de 23 de diciembre del 2.009 que Patricio Palomeque dirige al Dr. Arturo Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha que expresa: que el informe de la campaña electoral del Movimiento que represento es igual CERO; porque dice que en localidad realizamos campaña de puerta a puerta, en donde no hubo movimiento económico. Finalmente, para comprobar lo antes aseverado, he dirigido petición al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral para que comunique al Organismo de su representación, que el movimiento económico de Libertad y Trabajo fue CERO, ya que no se utilizó franja publicitaria alguna; ni realizó monitoreo. El RUC a mi cargo igualmente tuvo movimiento CERO. De lo cual adjunto copias.

Lo aseverado, comprueba que el motivo esencial de la sanción INEXISTE o por lo menos está viciado de ERROR porque no hay CERTEZA y PURIDAD de la infracción motivo de sanción. Por tanto, deviene en infundada y nula.

SEGUNDO.- En virtud de que no existe nueva normatividad obligatoria para juzgar el recurso que impugno, rige el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cuyo Art. 1 dispone que a falta de norma específica; los actos contencioso electorales habrán de regularse por lo dispuesto en los Arts. 1 y 2 que habla de la Función Electoral; todo lo cual concuerda con lo estipulado en el numeral 20 del Art. 7 del Código Civil que dispone que las actuaciones y dirigencias electorales que estuvieren comenzadas ... “se regirán por la Ley que estuvo entonces vigente”; lo cual coincide, en parte , con el criterio jurídico de fojas 41 a 43 vuelta suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. Precepto que asegura la competencia que invoco por subsumirse lo juzgado en el precepto indicado y no haber normatividad especial aplicable.

TERCERO.- Hablando sobre los derechos y garantías constitucionales que me amparan para interponer este recurso, relievó que el ejercicio de los derechos son directa e inmediatamente aplicables a favor del recurrente de oficio o a petición de parte; sin que por ello deje de reconocer que por servir patrióticamente en el acto eleccionario pasado, omití mi obligación de conocer la normatividad aplicable: pero como antes dejo demostrado; Patricio Palomeque cumplió las obligaciones más de Tesorero ante el Órgano competente en mi nombre y representación; en cuyo caso, no se ha configurado el fundamento de la sanción impuesta por lo que ésta deviene en impertinente e improcedente. Abundando en lo expuesto, no es verdad que en este expediente se haya observado las normas del debido proceso, porque se ha ignorado las diligencias que Patricio Palomeque ha practicado en mi favor. Al reconocer en la audiencia de juzgamiento y prueba, mi error de haber incumplido la normatividad atinente de Tesorero; si bien cuestiona mi condición de inocencia, ésta no desaparece, porque la

77
-77-
scat... etc

omisión motivo de sanción no ha sido intencional y tan solo hay incumplimiento de la normatividad inherente formal, que en tal audiencia se reconoció que habrá de imponérsela a más de 100 casos semejantes. Sin querer contradecir, con respeto a la Ley y a su Autoridad, me permito indicar, que para obviar este problema, quizá habría sido necesario, dictar cursos breves para que los Tesoreros estemos compenetrados de su importancia y obligatoriedad de cumplimiento: por lo que al pedir la revocatoria y me acojo a los derechos de protección que me favorecen en el Art. 76, numeral 7, que al ser escuchado en la diligencia de audiencia y prueba, considero que no se respetó la igualdad de condiciones como parte en este proceso; siendo este otro de los motivos de revocabilidad que impugno.

Finalmente, y como corolario, habré de acogerme a la garantía de jerarquización normativa que me ampara el Art. 425 Constitucional y que en aplicación de la revocatoria propuesta, me acojo también a la aplicación directa que consagra el Art. 426 del mismo cuerpo legal, que en caso de duda dispone en el Art. 427 antes invocado: se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos que invoco. Atenta la circunstancia de que la infracción: es tan solo formal y no sustancial y material: conforme queda demostrado.

CUARTO.- Después de haber fundamentado la competencia, mis derechos y garantías, con el debido respeto paso a analizar sobre la validez de la sentencia que recurro, en aplicación de lo pertinente del Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que ordena que los actos de la administración pública son nulos de pleno derecho: en el primer caso, cuando lesione en forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados (antes en el Art. 24 y hoy en el Art. 76 Constitucional). Con todo respeto, pregunto: "servir patrióticamente de Tesorero del Movimiento Libertad y Trabajo, lista 110 en defensa y prevalencia de la Democracia e incumplir relativamente su normatividad, ¿será delito?" Pienso: que por lo menos, la sanción que se me aplica, es incongruente y desproporcionada; porque se pretende infligirme MI MUERTE CIVIL, privándome de los derechos políticos que constituyen la esencia de mi vida social: por lo que, por decir lo menos, resulta inadmisibles imponer su contenido por el solo hecho de no haber presentado personalmente las cuentas, sin embargo de que, Patricio Palomeque lo hizo a mi nombre. Para superar el exceso de poder que aparece en dicha sentencia, procedo a su revocatoria que impetro; salvando el mejor criterio de su Autoridad, este podría encuadrarse en lo dispuesto en el Art. 130 del Estatuto Jurídico invocado, que deja abierta la posibilidad de que la administración anule la sanción.

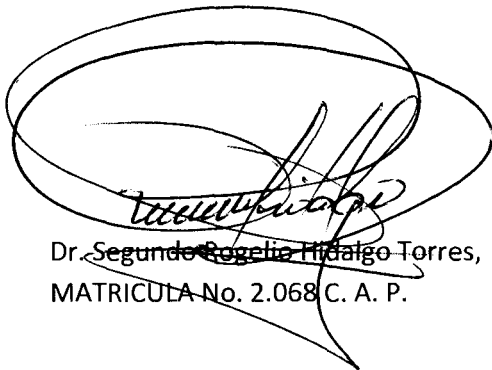
En el supuesto de que no proceda la nulidad alegada, subsidiariamente, la invoco la improcedencia según de lo dispuesto en dicho Art. 129 del referido Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

-III- PETICION

Conforme expuse en dicha audiencia de apelación y juzgamiento, presento mis disculpas. No pretendo tapar la luz del sol con un dedo, sino que reflexiono que la intervención eleccionaria, es un acto político y democrático que debe tener flexibilidad y comprensión para en vez de alejar, atraer a los participantes. Por ello que, salvando el mejor criterio del Tribunal Contencioso Administrativo, pido se, deje sin efecto la sanción que se me ha impuesto, aceptando la revocatoria y ordenando el archivo definitivo del proceso, como homenaje al patriotismo y al servicio público que son las metas de todo pueblo democráticamente organizado.

Ratifico la designación de mi defensor a Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, y las notificaciones que me correspondan recibiré en el casillero No. 41 de este Tribunal Contencioso Electoral; facultándole para que realice todo acto en defensa de mis derechos.

Firmamos conjuntamente con mi defensor.



Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres,
MATRICULA No. 2.068 C. A. P.



Denin Camilo Zapata Centeno
C.I. 172044206-8.

78
79
70

Señor Dr.:
Arturo Cabrera
Director de la Delegación Provincial de Pichincha
Presente.-

Yo Marco Patricio Palomeque Ayala con C.I. 1709288110 me dirijo a usted muy respetuosamente como coordinador general del Movimiento Libertad y Trabajo listas 110, para expresar mi más afectuoso saludo y a la vez desearle éxitos en su labor en bien de la democracia de nuestro país.

La presente tiene el objeto de entregar el informe de las campaña electoral en 0 (cero) en vista de que no hubo movimiento económica ya que realizamos campaña puerta a puerta, nuestro movimiento participo en las elecciones seccionales de juntas parroquiales de Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

Por la atención que se sirva dar a la presenta anticipo mis más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE

Patricio Palomeque A
C.I. 1709288110

(Richardson)



Estudio
Jurídico

Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto
Edif. YURAJ PIRCA séptimo piso of. 705

Dr. Rogelio Hidalgo Torres ABOGADO

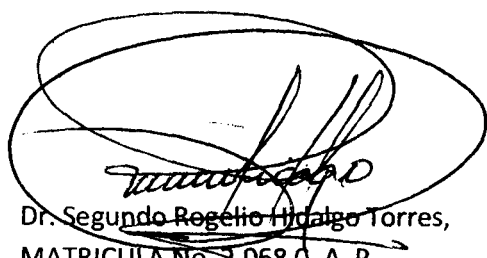
Telf.: 2 284-920
Cel. 097097658

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

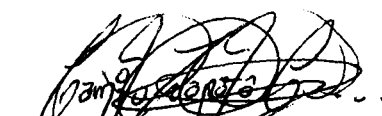
Denin Camilo Zapata Centeno, portador de la cédula de ciudadanía No. 172044206-8, Tesorero de Campaña del Movimiento Libertad y Trabajo, lista 110, domiciliado en la Parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía, provincia de Pichincha, participante en las elecciones del 14 de junio de 2009, ante su Autoridad con los debidos respetos comparezco y solicito que se sirva certificar si el Movimiento por mí representado recibió o no valor estatal que financie los gastos electorales de dicho Movimiento y así también se certifique si fue beneficiario y utilizó franja publicitaria alguna y si se realizó monitoreo de las mismas. Otorgado se dignará enviar al Tribunal Contencioso Electoral a fin de que en calidad de documento habilitante se anexe a la CAUSA No. 021-2010 a órdenes de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta de dicho Organismo; cuya diligencia de juzgamiento al compareciente se realizó el 09 de marzo de 2010, las 11H10;

Otorgado, se tendrá como prueba de mi parte en todo lo favorable.

Este petitorio firmamos conjuntamente con mi Abogado defensor y agradecemos por la favorable y pronta atención que se sirva dar al presente.



Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres,
MATRICULA No. 2.068 C. A. P.

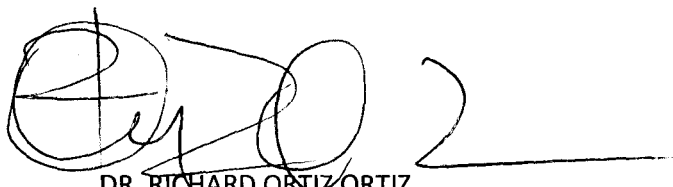


Denin Camilo Zapata Centeno

Adj: Copia de cédula y certificado de votación

2457 409
Cecilio

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS,
TREINTA Y NUEVE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS - CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z', 'O', 'R', 'T', 'I', 'Z' and a long horizontal line extending to the right.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
/pb.

dg
Recibido
25/03/010

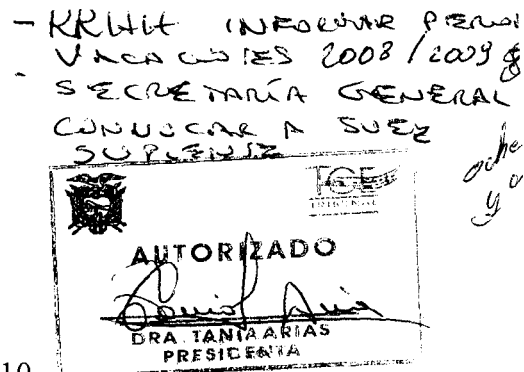
✱

✱

✱

✱

✱



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LAS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

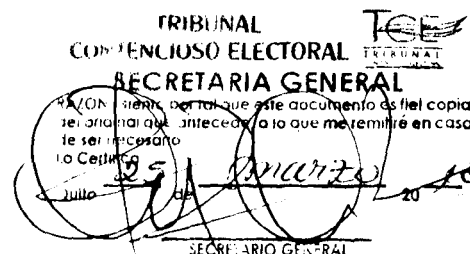
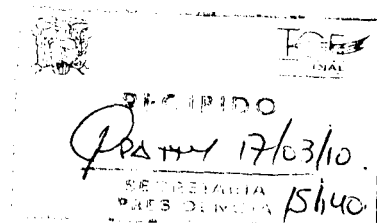
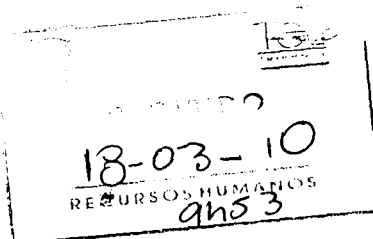
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)





4

4

4

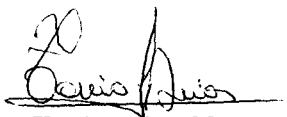
4

- 82 -
ocherlyda

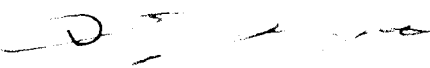
VOTO SALVADO

CASO N° 021-2010

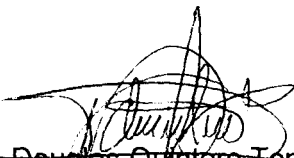
Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2010, las 10h22.-VISTOS.- 1. La audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la presente causa, fue realizada el día martes 9 de febrero de 2010 a las 11h00. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, estuvo integrado a esa fecha por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, juez, Dr. Jorge Moreno Yanes, juez, conforme se observa a fojas 71 y 71 vuelta del expediente. 2. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 75 la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de toda persona con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. En relación al derecho de defensa, el artículo 76 dispone en el numeral 7, literal c) que se garantizará el derecho a ser escuchado en el "momento oportuno y en igualdad de condiciones", en tanto que en el literal h) del mismo artículo señala el derecho a: "Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra". 3. En el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010 suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se me comunica que deberé asumir las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza del Tribunal Contencioso Electoral desde el 25 de marzo de 2009 hasta que la señora jueza se reintegre a su despacho. 4. Por las consideraciones expuestas, al no haber estado presente durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada dentro de la causa No. 021-2010, correspondiente al recurso ordinario de apelación presentado por el señor Denin Zapata Centeno, en contra de la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010 emitida por el Consejo Nacional Electoral; y con el fin de precautelar el efectivo cumplimiento de las garantías del debido proceso y del principio de inmediación, SALVO MI VOTO.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE (V.S)

Lo Certifico


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



7

8

9

10





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



JUEZ PONENTE: Dr. JORGE MORENO YANES

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por el recurrente el día viernes 12 de marzo de 2010, a las quince horas y la documentación que en dos fojas acompaña. Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, el oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina.

I. ANTECEDENTES

El día viernes 26 de febrero de 2010, a las 18h03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en sesenta y dos fojas, un expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral, al cual se le ha asignado el N° 021-2010, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante este Tribunal por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110, de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga, del cantón Mejía, provincia de Pichincha, en contra de la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 09 de febrero de 2010, y por la cual se resuelve sancionar al recurrente con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Del total de setenta y nueve fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que en copias certificadas constan:

- a) A fojas dos y tres de los autos, los plazos para la presentación de cuentas de campaña - elecciones generales 2009-.
- b) A fojas treinta y siete del proceso, consta el Oficio Circular N° 150 CNE-DPP-UFFPGE, de fecha 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros

[Firma manuscrita: R. Canz]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Únicos de Campaña -Juntas Parroquiales-, por el cual les comunica sobre el "Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales..."; a fojas treinta y ocho consta su respectiva razón de notificación.

c) A fojas cuatro y cinco del expediente consta el oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de octubre de 2009, por la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral".

d) A fojas siete y vuelta del proceso, consta el oficio circular N° 000454, de fecha 16 de octubre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral resuelve conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de 15 días, a partir de la correspondiente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

e) A fojas veintiocho del proceso, consta el Oficio Circular N° 039-07-10-09-UFPGE, de fecha 07 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que "...EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE DE 2009"; a fojas veinte y nueve consta su respectiva razón de notificación.

f) A fojas trece, catorce y quince de autos, constan las publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en los diarios el Comercio, La Hora y el Universo, respectivamente, de fecha 22 de octubre de 2009.

g) A fojas dieciséis del expediente, consta el oficio circular N° 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, mediante el cual se hace conocer que el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, y que de conformidad a las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, se dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas; señalándose además que el plazo concedido para la presentación de las referidas cuentas termina el 06 de noviembre de 2009.

R. Q23



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



24
de
noviembre
de 2009

h) A fojas treinta y dos del proceso, consta el Oficio Circular N° 078-29-10-09-UFPGE, de fecha 29 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, y dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual se les hace conocer que "...el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre de 2009..." de conformidad a la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral; a fojas treinta y tres consta su respectiva razón de notificación.

i) A fojas diecisiete de autos, consta el Oficio N° 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por el cual, se hace conocer el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo establecido. (fojas veinticuatro y veinticinco).

j) A fojas dieciocho del proceso, consta el Oficio N° CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de fecha 16 de noviembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, por el cual, se hace conocer el listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, con sus números de cédula, sujeto político, lista, cantón y dignidades a las que representan, y que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral. Del referido listado que consta a fojas diecinueve de autos, en el casillero N° 16, se identifica al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con número de cédula 1720442068, del Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110, del cantón Mejía, correspondiente a las dignidades de Juntas Parroquiales de Manuel Cornejo Astorga, como Tesorero Único de Campaña que no ha reportado el gasto electoral.

k) De fojas veinte a veinte y tres del proceso, consta el registro del ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, como Tesorero Único de Campaña, del Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110, con su firma de aceptación y demás documentos habilitantes.

l) De fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres vuelta del proceso, consta el Informe Jurídico N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, quienes emiten su criterio en el sentido que "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, (...) tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, (...) que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

m) A fojas treinta y cuatro del expediente, consta la publicación en el Diario El Comercio, de fecha 27 de noviembre de 2009, dentro de la cual se notifica a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos políticos allí constantes, y que participaron en el proceso

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: RONA]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

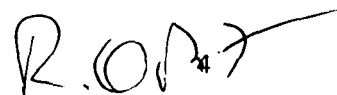
eleccionario del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, que se les concede el plazo máximo de 15 días contados a partir de la correspondiente publicación, para que presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, la liquidación de los gastos de campaña - 2009-.

n) De fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco de los autos, consta la notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual, entre otros resuelve, acoger el informe Nº 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, y, disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que presente el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña, que no presentaron las cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Generales 2009.

o) De fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete del expediente, consta el Memorando Nº 094-DFFP-CNE-2010, de fecha 03 de febrero de 2010, por el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral que, "El señor Denin Camilo Zapata Centeno, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó...", y recomienda, sancionar "...al señor Denin Camilo Zapata Centeno Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral..."

p) De fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve de autos, consta el oficio Nº 000726, de fecha 10 de febrero de 2010, dirigido al señor Denin Camilo Zapata Centeno, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual se le hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, por la cual el Consejo Nacional Electoral, resuelve "Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 094-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO**, con cédula de ciudadanía No. **1720442068**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD Y TRABAJO, LISTAS 110**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"; a fojas cincuenta y dos consta su respectiva razón de notificación.

q) A fojas cincuenta y siete de autos, consta el recurso ordinario de apelación –original- presentado por el señor Denin Camilo Zapata Centeno, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110, el 25 de febrero de 2010, en el Consejo Nacional Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, por el cual solicita se deje sin efecto la referida resolución.





88
octubre 2009

r) A fojas cincuenta y ocho del proceso, consta un certificado médico –original- conferido por la Dra. Gloria Sánchez -Odontóloga-, de fecha 16 de octubre de 2009, mismo que en lo principal señala que el recurrente se realizó una cirugía del tercer molar inferior izquierdo, consecuencia de lo cual se le ordenó tres semanas de reposo.

s) De fojas cincuenta y nueve a sesenta de los autos, consta la liquidación de fondos de campaña electoral 2009, -original- presentada por el señor Patricio Palomeque, en su calidad de representante legal del Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110.

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2010, a las 09h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día 09 de marzo de 2010, a las 11h00 la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas sesenta y cinco vuelta y sesenta y seis del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a efecto en el día y hora señalados, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actúa el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Dentro de esta diligencia se desprende:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiendo que por Secretaría General de este Tribunal, se dé lectura a la providencia de fecha 03 de marzo de 2010; las 09h00, y las disposiciones constitucionales y legales, que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral en materia electoral para el conocimiento y resolución de la presente causa.

2.- El abogado defensor del recurrente, Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, a nombre de su defendido en lo principal manifestó: “que ha sido requerido para intervenir en la diligencia hace pocos minutos por los motivos de orden social y de conocimiento político que en el Ecuador se vive; que como es de conocimiento por la aplicación de la Constitución y las normas electorales la ciudadanía está viviendo un proceso especial consecuencia de lo cual del incumplimiento de tales normas el TCE aplica las sanciones pertinentes; que la situación de desconocer la normatividad especial no solo repercute en el campo individual sino que además se verán avocados de un sinnúmero de juicios porque la Constitución así lo establece. Que esta diligencia debía realizarse con las pruebas respectivas pero que su defendido viene armado de las garantías constitucionales que le concede la norma suprema; que no cuenta con prueba alguna que pueda justificar su situación jurídica de no haber presentado las cuentas respectivas; que ello no obsta del derecho que el movimiento Político Libertad y Trabajo del cantón Mejía, no obtuvo RUC, porque no manejó ni recibió dinero alguno; que fue un movimiento Político que desconocía del ordenamiento jurídico vigente y por tal desconocía que debe contar con un RUC; que no abrió cuenta corriente alguna para el manejo de los dineros; que no ha recibido valor estatal alguna, no habido persona particular que aporte con dineros que por lo tal la campaña electoral que se realizó fue a través de las reuniones con el

[Firma]

[Firma]

conglomerado social; que no se realizó monitoreo de ningún documento; que no procede la supuesta violación del ordenamiento jurídico ecuatoriano; que solo a pretendido servir a su comunidad; que por tales circunstancias solicitan al Tribunal Contencioso Electoral se le conceda término perentorio para justificar documentadamente lo manifestado; que la Constitución señala que la inocencia es derecho que se le debe reconocer”.

3.- Posteriormente hace uso de la palabra el Dr. Carlos Pérez Herrera, en representación del Presidente del Consejo Nacional Electoral, debidamente facultado para ello, y en lo principal manifiesta: “que lo manifestado por el recurrente es cierto, que existen 103 casos que van a ser recurso de apelaciones; que además la ignorancia de ley no excusa de responsabilidad alguna; que el CNE está obligado a cumplir con la funciones que le confiere la Constitución, (sic) entre ellas lo referente al Control del Gasto Electoral; que debía haber presentado un estado de cuentas que justifique no haber manejado dinero alguno, para lo cual contaba con 150 días; que el CNE ha aplicado la norma más benigna; que el CNE ha obrado con cierta pasividad; que es obligación del CNE cumplir con la ley; que se ha enviado la documentación requerida; que la resolución del CNE con la cual se sanciona al recurrente debe ser ratificada por el TCE, de lo contrario se estaría jugando con la propia democracia...”.

4.- La señora Presidenta de este Tribunal, pregunta al recurrente, si en esta diligencia va a presentar pruebas de descargo, manifestando su defensa que no poseen pruebas, por lo que solicita un término perentorio para presentar la documentación pertinente, petición esta que no es acogida por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto es precisamente en esta diligencia en donde se deben presentar todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido. Se manda a tener presente lo manifestado por el Dr. Segundo Rogelio Hidalgo Torres, Abogado defensor del recurrente, disponiéndose que se proceda a levantar el acta de juzgamiento. Concluida la diligencia, para constancia de lo actuado firman los intervinientes.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: “Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley”. A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes,

R 002⁶



20-06-12
ach
y 3004

los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Asimismo el artículo 66, inciso segundo del Código de la Democracia, señala que "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales –como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió.

Revisado el expediente, se confirma que el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, declarándose su validez.

B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

B.1. Del procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República faculta al Consejo Nacional Electoral para que conozca y resuelva sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas. En consecuencia la competencia en sede administrativa, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas cuatro.

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como a su propia normativa siempre que esta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículos 15 y 12 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Revisado el expediente administrativo electoral se observa que el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, fue registrado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en calidad de Tesorero Único de Campaña por el Movimiento LIBERTAD Y TRABAJO,

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

listas 110, de las dignidades de la Junta Parroquial Rural Manuel Cornejo Astorga, del cantón Mejía, provincia de Pichincha, para el proceso electoral del 14 de junio de 2009 (fojas 20 y vuelta).

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha ha garantizado el derecho al debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya que en varias oportunidades y usando varios medios como: notificación en el casillero electoral, publicación por la prensa, notificación personal y en cartelera, le ha hecho conocer al apelante que se requiere de la presentación de cuentas de campaña y le ha advertido acerca de los plazos para cumplir con dicha obligación.

La resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, ha sido debidamente motivada, siendo así, el debido proceso en sede administrativa electoral fue respetado en el presente caso.

B.2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, facultó a los órganos de la Función Electoral –CNE y Tribunal Contencioso Electoral, en adelante, TCE- para que en el proceso electoral 2009 apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Elecciones y en las demás Leyes conexas (Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral), siempre que no se oponga a la normativa del Régimen de Transición. A su vez, el artículo 12 del Régimen de Transición, dispone que para el proceso electoral -2009- se aplique el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos de gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: Cero punto treinta dólares (0,30 USD). Asimismo el artículo 13 del Régimen de Transición, establece además que el Estado no financiará la campaña electoral para juntas parroquiales rurales.

Del Recurso de Apelación.-

El ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, presenta en el Consejo Nacional Electoral con fecha 25 de febrero de 2010, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110 de las dignidades de Junta Parroquial Rural Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía, provincia de Pichincha, el recurso ordinario de apelación para que se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-26-9-2-2010 que emana del Consejo Nacional Electoral, sostiene que "...fue imposible presentar el informe económico en la fecha establecida por el Consejo Nacional Electoral" por encontrarse con su salud en estado de gravedad. Acompaña un certificado médico para justificar la incapacidad.

El Código de la Democracia, no consagra disposición legal que determine requisitos formales para interponer recursos y calificar los mismos, asimismo del recurso interpuesto se infiere un derecho subjetivo del apelante –artículo 244 inciso segundo Código de la Democracia- razón por la que, aplicando el principio de suplencia consagrado en la parte primera del artículo 9 del Código de la Democracia, que dice: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...", el Tribunal Contencioso Electoral, aceptó a trámite el presente recurso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

37
ochos
5:00

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, el recurrente Denin Camilo Zapata Centeno, ha deducido su recurso el día 25 de febrero de 2010, a las 10h19, habiendo sido notificado con la Resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, el día 22 de febrero de 2010, a las 13h15, conforme lo certifica la razón de notificación que obra a fojas 52 y vuelta de los autos, suscrita por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, siendo oportuna su interposición.

De la Resolución que se Impugna y Carga de la Prueba.-

La resolución PLE-CNE-26-9-2-2010 que impugna el recurrente goza de la presunción de legalidad, razón por la que, la carga de la prueba para desvirtuarla, le corresponde al apelante.

De la Audiencia Oral y Pruebas de Descargo.-

En instancia judicial y para garantizar los derechos de participación política, en la presente causa mediante auto del 03 de marzo de 2010; las 09h00, al admitir a trámite el recurso, se convoca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estableciéndose en esta providencia que el recurrente puede anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia presente las pruebas de descargo de las que se crea asistido. En la Audiencia, el apelante no presenta prueba alguna de descargo, limitándose a realizar la exposición a través de su Abogado defensor, en los términos que se dejan señalados en el capítulo II De la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en su punto 2.

No está por demás señalar que el señor Denin Camilo Zapata Centeno, al interponer el recurso ordinario de apelación en el CNE, acompaña un "certificado médico", con el que pretende justificar que no ha podido presentar las cuentas de campaña por encontrarse con su salud quebrantada. Este documento no hace prueba plena para este Tribunal, porque las pruebas deben actuarse en la Audiencia; razón por la que, no merece que se analice, a pesar de ello vale dejar constancia que el certificado no determina las fechas de reposo y desde cuando corre el mismo. Pero además se debe señalar que el apelante muy bien podía presentar las cuentas de campaña electoral a partir del 15 de junio de 2009 hasta el 06 de noviembre de 2009 (fojas 2; 32 y 33 de los autos), tiempo más que suficiente para cumplir el mandato legal.

De la Infracción y Sanción.-

El Código de la Democracia establece que, concluido el acto del sufragio, los responsables del movimiento económico de la campaña tienen 90 días para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. La presentación de cuentas debe hacerla el responsable del manejo económico de la campaña ante el Consejo Nacional Electoral, si transcurrido el plazo -90 días- no se han presentado las cuentas, el órgano electoral -CNE- tiene que requerir a los responsables económicos a que presenten las cuentas en el plazo máximo de 15 días. Fenecido dicho plazo, el CNE de oficio y sin excepción alguna debe imponer la sanción -artículos 230, 231, 233 y 234-.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

La sanción que establece el Código de la Democracia está contenida en el artículo 288 numeral 5, esto es, **multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años.**

A su vez la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la fecha del proceso electoral -2009-, establece el procedimiento para la presentación de cuentas, asimismo 90 días después de concluido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña con la asistencia de un contador liquidará los valores de ingresos y egresos de la campaña, luego debe presentarlos al órgano electoral competente, que en el presente caso es el CNE. De no presentarse las cuentas, el CNE conmina al responsable económico de la campaña a que presente las cuentas en el plazo máximo de 15 días, de no darse cumplimiento a este requerimiento, el CNE -en este caso- de oficio y sin excepción alguna procede a sancionarlo con la pérdida de los derechos políticos por dos años -Art. 33-.

En el caso materia del recurso, el CNE fundamenta su resolución (fojas 50 vuelta de los autos) de sanción en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República que dice:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

Sobre la infracción, hecho y sanción impuesta se deben hacer las siguientes consideraciones:

Antes que nada debemos decir que nos encontramos frente a un caso al que se le aplica el derecho administrativo sancionador en materia electoral, que obviamente recoge la doctrina del derecho administrativo de esta naturaleza. Por tanto, debemos entender por infracción un ilícito específico -acción u omisión humana-, en el caso que se analiza, sería la omisión de la presentación de las cuentas de campaña, por el responsable económico. A la infracción, debe atribuirse una sanción -por acción u omisión- al sujeto concreto, que es el responsable del manejo económico de la campaña. El hecho concreto, viene a ser el resultado, la omisión en la presentación de las cuentas de la campaña electoral. Pero además tanto por el principio de legalidad, como por el principio de reserva de ley, las infracciones y sanciones deben establecerse por Ley. Estos principios -legalidad y reserva de ley- están regulados en el Código de la Democracia como también en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

El artículo 234 del Código de la Democracia faculta al órgano electoral competente -en sede administrativa electoral el CNE- para que sancione de oficio y sin excepción alguna a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones (configura la infracción). La sanción prevista en esta ley para dicha infracción, la encontramos en el artículo 288, numeral 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Excmo. Sr. Jefe

En tanto el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece tanto la infracción como la sanción, para la omisión de presentar las cuentas del gasto electoral.

Si bien la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, fue derogada por el Código de la Democracia, no es menos cierto que a la fecha en que el CNE convocó a las elecciones del 2009, dicha ley estuvo vigente en todo lo que no contraviniera a la Constitución de la República y su Régimen de Transición, cuerpo normativo que inclusive a la fecha de inicio de presentación de las cuentas de campaña -15 de junio de 2009- seguía vigente. Por tanto las organizaciones políticas y los responsables del manejo económico de la campaña electoral 2009, debían sujetar sus actuaciones de campaña y organización de cuentas, a esta normativa, más todavía, si por el principio de la igualdad de oportunidades en los procesos electorales, todas y todos los responsables del manejo económico de la campaña, así como las organizaciones políticas, están en igual nivel y por tanto deben presentar ante el órgano administrativo electoral, toda la documentación que precise claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral. De no darse aplicación a este principio, estaríamos generando inequidades y por tanto inobservando las normas del derecho electoral.

Expuesta así la situación, el responsable económico de la campaña electoral por el Movimiento Libertad y Trabajo, listas 110, al no haber presentado las cuentas de campaña, hasta la fecha máxima que fue el 06 de noviembre de 2009, está incurso en un ilícito que tiene como consecuencia una sanción.

Vale resaltar que la infracción cometida por el apelante, es de aquellas calificadas como de "Simple Inobservancia", es decir por el mero incumplimiento, constituido por una simple omisión que no precisa ir precedida de dolo o culpa ni seguidas de un resultado lesivo; el incumplimiento de un mandato o prohibición ya es, por si mismo, una infracción administrativa...¹.

El CNE en el presente caso aplicó la sanción contemplada en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -dos años de suspensión de los derechos políticos o de participación-, por ser la más favorable al infractor, pues el Código de la Democracia establece para el mismo hecho una sanción más severa: veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, esto es cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América -\$4.800,00- y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, sabiendo que la imposición de la sanción conlleva la aplicación íntegra y no en partes. Siendo así, ante el conflicto de dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones

¹ Alejandro Nieto, *Derecho Administrativo Sancionador*, IV edición totalmente reformada, Trotta, Madrid, pág. 393. Año 2008.

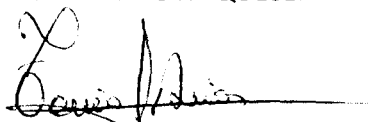
11

diferentes para un mismo hecho, esto es, la Ley aplicada y la vigente Código de la Democracia, se impuso la sanción más benigna, con la que concuerda este Tribunal.

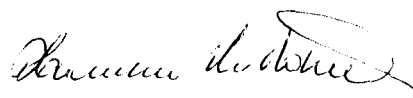
IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

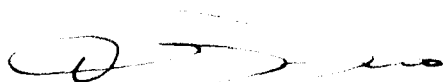
1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



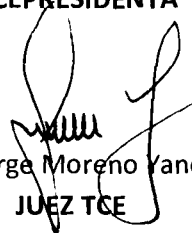
Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA



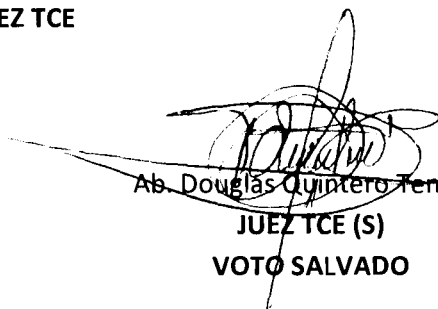
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE



Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)
VOTO SALVADO

R. O. M. ¹²



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 39 -
Ortiz
García

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de marzo de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con cinco minutos, se procedió a publicar la sentencia y voto salvado que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

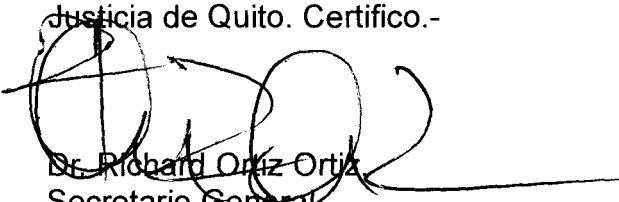
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con doce minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al señor Denin Camilo Zapata en el casillero contencioso electoral N° 41, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintinueve de marzo del año dos mil diez, a las diecinueve horas con veintisiete minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las diez horas, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Denin Camilo Zapata, en el casillero judicial N° 1178, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes treinta de marzo del año dos mil diez, a las diez horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

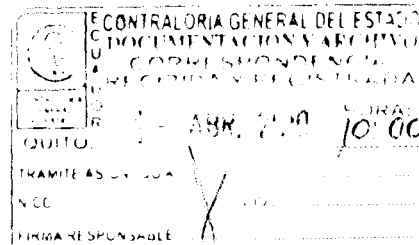
Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 064-10-SG-TCE

Señores

Contraloría General del Estado

Presente.-



De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CASO N° 021-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

R. Ortiz



misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

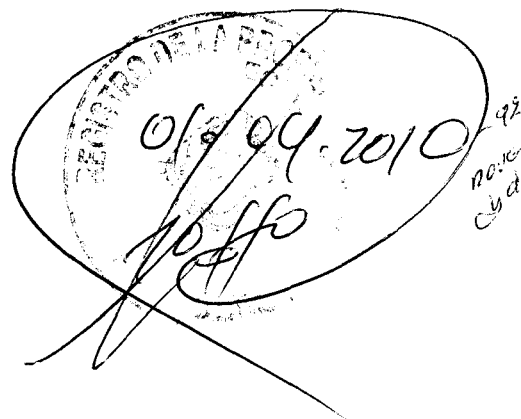
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE





Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 0101-10-SG-TCE

Señores

Registro de la Propiedad

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

JUEZ PONENTE: Dr. JORGE MORENO YANES

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:**

"...IV DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

-94-
nuevo
costo

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	CONTROL TRÁMITE DE DOCUMENTOS	N.- 006628																								
(2) TIPO DE DOCUMENTO:	(3) OFICIO No 066	(4) FECHA: 01-04-10																								
(5) FECHA DE INGRESO: 01-04-10	(6) PLAZO DE TRÁMITE:	(7) ANEXOS: 2 FOJAS																								
(8) PROCEDENCIA: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL																										
(9) ASUNTO: REMITE SENTENCIA																										
(10) ENVIADO A: DESPACHO SEÑOR MINISTRO FGZ. FERNANDO GUAYASAMIN	(11) ACCIÓN A TOMAR EN EL TRÁMITE: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">APROBAR</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">()</td> <td style="width: 40%;">AUTORIZAR</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">()</td> </tr> <tr> <td>INVESTIGAR</td> <td style="text-align: center;">()</td> <td>PENDIENTE</td> <td style="text-align: center;">()</td> </tr> <tr> <td>COORDINAR</td> <td style="text-align: center;">()</td> <td>INFORME VER</td> <td style="text-align: center;">()</td> </tr> <tr> <td>ARCHIVAR</td> <td style="text-align: center;">()</td> <td>INFORME ESCRITO</td> <td style="text-align: center;">()</td> </tr> <tr> <td>ESTUDIO</td> <td style="text-align: center;">()</td> <td>NEGAR</td> <td style="text-align: center;">()</td> </tr> <tr> <td colspan="4">OTRAS ACCIONES ()</td> </tr> </table>		APROBAR	()	AUTORIZAR	()	INVESTIGAR	()	PENDIENTE	()	COORDINAR	()	INFORME VER	()	ARCHIVAR	()	INFORME ESCRITO	()	ESTUDIO	()	NEGAR	()	OTRAS ACCIONES ()			
APROBAR	()	AUTORIZAR	()																							
INVESTIGAR	()	PENDIENTE	()																							
COORDINAR	()	INFORME VER	()																							
ARCHIVAR	()	INFORME ESCRITO	()																							
ESTUDIO	()	NEGAR	()																							
OTRAS ACCIONES ()																										
(12) FECHA Y HORA RECIBIDO POR: 01 APR 2010 9H45																										
(13) OFICINA DEL TRÁMITE:	(14) DESPACHADO CON:																									



1





- 45 -
recibido
Munic

Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 066-10-SG-TCE

Señores

Ministerio de Relaciones Laborales

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

R. ORTIZ



96
no está
y se us

misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



97
norte
y sede
022842

Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 067-10-SG-TCE

Señores

Superintendencia de Bancos y Seguros

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

R. Omt



misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

✱

✱

✱

✱

✱

,

✱

*no
civ
m...*

Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 069-10-SG-TCE

Señores

Registro Mercantil

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CASO N° 021-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

R. Ome



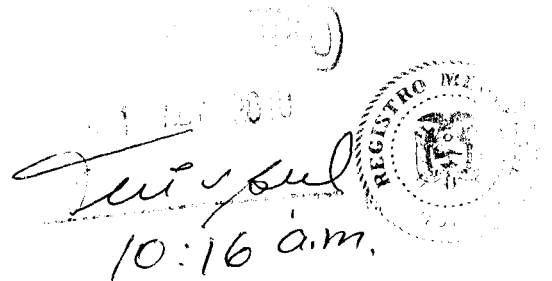
misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



10:16 a.m.

The block contains a handwritten signature, the time '10:16 a.m.', and a circular official stamp. The stamp has the word 'REGISTRO' at the top and a central emblem.

Superintendencia de Compañías
Quito

Visitenos en: www.supercias.gov.ec

Fecha:

01/APR/2010 10:57:18 Usu: malban



Remitente: No. Trámite: 12294 - 0

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RICHARD ORTIZ

Razón social: Expediente:

--

SubTipo tramite:
MEDIDAS CAUTELARES

Asunto:
MEDIDAS CAUTELARES

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	94
--	----

101-
cento 020

Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 068-10-SG-TCE

Señores

Superintendencia de Compañías

Presente.-



De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

R. ONZ

misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



103-
veinte tres

RECEBIDO
2010-04-01
17

Hecho

Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 063-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

R. Ortiz

3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



1045
2010
11/04/10

Quito, 01 de abril de 2010

OFICIO No. 065-10-SG-TCE

Señores

Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 021-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CASO N° 021-2010**

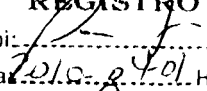
PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE (VS).

VOTO DE MAYORIA

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 29 de marzo de 2010, las 10h22.- **VISTOS:** "...Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-26-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Denin Camilo Zapata Centeno, con cédula de ciudadanía N° 1720442068, con la suspensión de sus derechos políticos o de participación por DOS AÑOS a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la

**DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL**

Recibi: 
Fecha: 01/04/10 Hora: 11:14
Hojas: 2

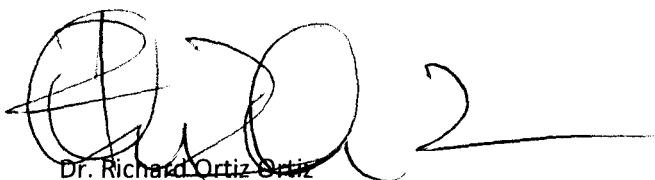


100-
voto
salvado

misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

4. Siga actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S) VOTO SALVADO**".

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

- 107 -
cento 5: de

T. 12294

OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2010.1939 **7647**

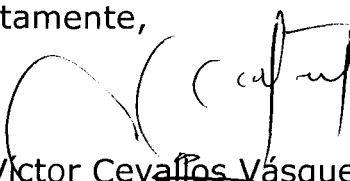
Distrito Metropolitano de Quito, 6 abril de 2010

Señora doctora
Tania Arias Manzano
Presidenta del
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa No. 021-2010
José de Abascal N37-49 y Porteti, Telf. 3815000
Ciudad

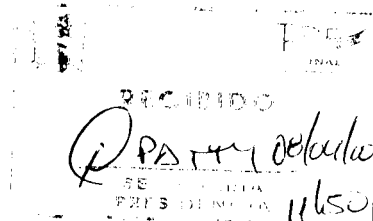
De mi consideración:

En atención al oficio No. 068-10-SG-TCE de 1 de abril del 2010, receptado en esta Superintendencia de Compañías en la misma fecha, cúmpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, a la presente fecha, el señor DENIN CAMILO ZAPATA CENTENO con cédula de ciudadanía No. 1720442068, no consta como representante legal, administrador socio y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad y no es funcionario de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LD/xj



1

2

3

4